



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01530-2016-0-1601-
JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**VASQUEZ LUNA, YANNET ROXANA
ORCID: 0000-0002-6887-384X**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vásquez Luna, Yannet Roxana
ORCID: 0000-0002-6887-384X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Sobre todas las cosas, por haberme dado la vida, la voluntad y la fortaleza, guiándome con sabiduría para poder culminar con éxito la presente investigación.

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo, por haber contribuido a través de sus enseñanzas en mi formación académica.

Yannet Roxana Vásquez Luna

DEDICATORIA

A mi madre

Clemencia Luna Marquina, por su infinito amor e inculcarme buenos valores y principios que son el estímulo para perseverar y lograr lo que soy.

A mis hijos

Jorge y Damaris Alcántara Vásquez, por ser los principales promotores de este proyecto, al brindarme su amor comprensión, paciencia y apoyo incondicional.

Yannet Roxana Vásquez Luna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, violencia familiar psicológica y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on psychological family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01530-2016-0-1601-JR-FC- 04, of the Judicial District of Freedom - Trujillo. 2019 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, psychological family violence and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características.....	11
2.2.1.1.3. La violencia familiar en el proceso único.....	11
2.2.1.1.4. Tramite de denuncia de la violencia familiar.....	11
2.2.1.1.5. Postulación al proceso único.....	12
2.2.1.1.6. Principios aplicables.....	12
2.2.1.1.6.1. Principio de contradicción.....	12
2.2.1.1.6.2. Principio de economía procesal.....	12
2.2.1.1.6.3. Principio de doble instancia o instancia plural.....	13
2.2.1.1.6.4. Principios de intermediación, oralidad, concentración de pruebas y	13

publicidad.....	13
2.2.1.1.7. Las partes y su representación en el proceso.....	14
2.2.1.1.7.1. El Juez.....	14
2.2.1.1.7.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.7.2. El demandante.....	14
2.2.1.1.7.2.1 Concepto.....	14
2.2.1.1.7.3. El demandado.....	14
2.2.1.1.7.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.7.4. El Ministerio Público.....	15
2.2.1.1.7.4.1. Funciones del Ministerio Público.....	15
2.2.1.1.8. La demanda y la contestación de la demanda.....	15
2.2.1.1.8.1. La demanda.....	15
2.2.1.1.8.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.8.2. Regulación y anexos	16
2.2.1.1.8.3. Contestación de la demanda.....	16
2.2.1.1.8.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.8.3.2. Regulación.....	16
2.2.1.1.9. La audiencia.....	17
2.2.1.1.9.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.9.2. Etapas de la audiencia única.....	17
2.2.1.1.9.3. La audiencia aplicada en el proceso.....	18
2.2.1.1.10. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.1.1.10.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.10.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	19
2.2.1.2. La prueba.....	19
2.2.1.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	20
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en el proceso civil.....	21
2.2.1.2.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.2.5.1. Declaración de parte.....	21

2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.2.5.2. Documentos	22
2.2.1.2.5.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.2.5.3. Clases de documentos.....	22
2.2.1.2.5.4. La pericia.....	24
2.2.1.2.5.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.2.5.5. Documentos actuados en el proceso.....	24
2.2.1.3. La sentencia.....	24
2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. Clasificación de la sentencia	25
2.2.1.3.3. Regulación de la sentencia.....	26
2.2.1.3.4. Partes de la sentencia.....	26
2.2.1.3.5. La motivación de la sentencia.....	27
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	27
2.2.1.3.6. La motivación de los hechos.....	28
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.7. Requisitos para una adecuada motivación de sentencia.....	29
2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia.....	30
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	30
2.2.1.4.1. La claridad.....	30
2.2.1.4.2. La sana crítica.....	31
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia.....	31
2.2.1.5. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
2.2.1.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios.....	32
2.2.1.5.2.1. Los remedios.....	32
2.2.1.5.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.1.5.2.2. Los recursos.....	33
2.2.1.5.2.2.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.2.2.2. Clases de recursos.....	33
2.2.1.5.3. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto.....	34

2.2.2. Sustantivas.....	35
2.2.2.1. Violencia familiar.....	35
2.2.2.1.1. Concepto.....	35
2.2.2.1.2. Tipos de violencia en al ámbito familiar.....	36
2.2.2.1.2.1. La violencia física.....	36
2.2.2.1.2.1.1. Concepto	36
2.2.2.1.2.2. La violencia psicológica.....	36
2.2.2.1.2.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.2.3. La violencia sexual.....	37
2.2.2.1.2.3.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.2.4. La violencia patrimonial.....	37
2.2.2.1.2.4.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.3. Personas comprendidas en la protección frente a la violencia familiar, según Ley N° 26260.....	38
2.2.2.1.3.1. Los cónyuges.....	38
2.2.2.1.3.2. Ex cónyuges.....	38
2.2.2.1.3.3. Convivientes.....	38
2.2.2.1.3.4. Ex convivientes.....	38
2.2.2.1.3.5. Ascendientes y descendientes.....	39
2.2.2.1.3.6. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.....	39
2.2.2.1.3.7. Quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan cuando se produce la violencia.....	39
2.2.2.1.4. Víctimas en la violencia familiar.....	39
2.2.2.1.4.1. Violencia contra la mujer.....	40
2.2.2.1.4.2. Violencia contra menores.....	40
2.2.2.1.4.3. Violencia contra los adultos mayores.....	40
2.2.2.1.4.4. Violencia de la mujer hacia el hombre.....	41
2.2.2.1.5. Medidas de protección en la violencia familiar.....	41
2.2.2.1.5.1. Características de las medidas de protección	41
2.2.2.1.5.2. Finalidad de las medidas de protección.....	42
2.2.2.1.5.3. Requisitos tomados en cuenta por el fiscal.....	43
2.2.2.1.5.4. Criterios que tendrá en cuenta el fiscal para dictar las medidas de protección.....	43

2.2.2.1.6. Jurisprudencia en la violencia familiar.....	44
2.2.2.1.7. Marco normativo y regulación de la violencia familiar.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	46
III. HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	48
4.2. Diseño de investigación.....	50
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	74
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04.....	75
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	98
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	108
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	118
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	140
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	141
Anexo 8: Presupuesto	142

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo.....	59
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada civil – Distrito Judicial de Trujillo.....	61

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La actividad de la administración de justicia es un asunto de interés respecto al cual se hallaron diversas fuentes de información referidos a este sistema, las que se muestran a continuación:

Con la información y testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Academia de la Magistratura, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) realizó un diagnóstico y determinó cuatro problemas más relevantes del sistema de administración de justicia en el Perú que arrastran a la competitividad: 1) capital humano. - se necesita gente idónea para el cargo de juez, 2) gestión de procesos. - el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología y no permite una gestión administrativa eficiente y profesional donde a veces los jueces por falta de presupuesto tienen que hacer doble trabajo, 3) transparencia y predictibilidad.- en el Perú no es fácil conseguir la información vinculada al sistema de justicia, solo se ve algunos informes en PDF que no es completa y no permite evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuánto es eficiente, cómo controlar si un magistrado decidió rápido una causa, 4) institucionalidad.- este pilar es fundamental porque se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y el Ministerio Público, para que sea orgánica y permita el trabajo de forma consensuada (Ortiz, 2018).

Zeballos (2018), la corrupción es un prodigio con nivel de descomposición y sobreexposición que ha creado una apreciación generalizada de su incidencia a todo nivel institucional, en el caso del sistema judicial, los audios que salieron a la luz dieron cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, se ha tomado conciencia que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas porque hubieron constantes esfuerzos para mejorar la administración de la justicia en el Perú, y con los proyectos presentados se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de suscitar la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público y se enfoquen en temas penales con una fiscalía especializada anticorrupción para difundir la probidad y la ética entre

los abogados, así como crear un órgano que pueda nutrir estas reformas.

La Defensoría del Pueblo en la nota de prensa N° 346/OCII/DP/2018 señaló, que todos los problemas del país tienen que ver con la administración de justicia, la carga procesal de largas listas de expedientes sobre juicios de diversas índoles, violencia contra la mujer y otros, por lo que consideró que el mejor legado que pueden dejar el Presidente de la República y el congreso es dar inicio a la reforma de justicia por todo el círculo que sufrimos como producto de ello (Gutiérrez, 2018).

Cavero (2017), en la investigación denominada “Administración de justicia y seguridad jurídica en el país”, tuvo como objetivo general demostrar si la administración de justicia incide en la seguridad jurídica del país, concluyendo (...) 5.1.5.- que de los datos obtenidos y contrastados se determinó que el nivel de motivación de las resoluciones judiciales incide en la existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana, recomendando que es necesario que en la administración de justicia prime la celeridad, eficacia y transparencia, para que los justiciables se sientan satisfechos del servicio de justicia y así mejorar el prestigio del poder judicial y no se repita el viejo adagio que la justicia retardada es justicia denegada.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática a través del informe técnico denominado “Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones noviembre 2016- abril 2017” demostró que los ciudadanos confían poco en algunas instituciones del país, sobre todo en el Poder Judicial que obtuvo el 13% de confianza, 81.2% no confía y el 5.6% no opina (p. 8), datos que reflejan una dura realidad de la institución que representa al Estado y es la encargada de administrar justicia (Villacorta y Garboza, 2017).

Torre (2014), indicó el sistema judicial peruano es una de las instituciones más corruptas e ineficientes, a este se suma el déficit de jueces, la carga procesal como los problemas más agobiantes, la elevada cantidad de los casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, según cifras

del poder judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones sin embargo, solo alrededor del 90% de estos fueron resueltos, debido que también se deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así año tras año se van acumulando más casos haciendo que aumente la carga procesal, por otro lado, la corrupción e ineficacia es también producto del trabajo deficiente de la policía nacional del Perú y fiscales del ministerio público, así como por parte de los abogados litigantes lo cual hace que la administración de justicia no sea eficiente.

En cuanto al Distrito Judicial La Libertad se encontró lo siguiente:

Zamora (2019), refirió que ante los audios reveladores la Fiscalía de la Nación ha cesado de las funciones a un fiscal por haberse involucrado en actos de corrupción, al haber recibido coimas para arreglar la libertad de un inculgado, todo esto deja mucho que decir sobre la actitud que tienen algunos magistrados en relación a la administración de justicia que se imparte en esta región.

Chávez (2018), en la investigación “Calidad de servicio en la Corte de Justicia de La Libertad, 2018”, concluyó 5.1) que el 49% de los usuarios indicaron que el servicio recibido en la Corte Superior de Justicia la Libertad, año 2018 es de mala calidad y existe una gran deficiencia en todos sus niveles, 5.2) el 64% manifestaron que el servicio es de mala calidad, con esto quedó demostrado que los indicadores como el cumplimiento del servicio en los plazos establecidos, interés de los servidores en la atención de los problemas al usuario, realización de servicio a la primera vez de solicitarlo, cumplimiento del servicio en tiempo promedio e insistencia de la entidad en mantener registros exentos de errores no alcanzan su cumplimiento, y 5.3) la dimensión con mejor calificación fue elementos tangibles donde el 43% de usuarios lo percibió como mala y el 13% como buena, considerándose que hay mucho trabajo por hacer sobre estos resultados.

Idrogo (2012), en la investigación denominada “La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de La Libertad”, su principal objetivo fue implementar un sistema de descarga procesal civil años 2010 a 2011 para el citado distrito, en el cual utilizó el método comparativo a fin de inspeccionar la producción judicial de los 7 juzgados permanentes y 5 juzgados transitorios especializados en lo civil de la provincia de Trujillo, llegando a la conclusión, que ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable del cual el distrito judicial de la Libertad no es ajeno, por tanto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe crear una comisión permanente de descarga procesal civil a nivel nacional, donde exclusivamente se imparta estrategias y políticas claras para una eficaz descarga en materia civil.

Como se observa existen diversas opiniones sobre la administración de justicia, esto es coherente con la línea de investigación denominada “*Administración de Justicia en el Perú*”, que ha permitido realizar análisis de las sentencias de un determinado proceso judicial (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

Por tal razón se procedió a seleccionar el expediente judicial N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo, que comprende un proceso de violencia familiar psicológica.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

sobre violencia familiar psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en base a la línea diseñada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, denominada “Administración de Justicia en el Perú”, asimismo por las diversas opiniones de las fuentes consultadas donde estudios realizados por algunos investigadores a nivel nacional y local refieren que la mayor parte de los problemas tienen que ver con la administración de justicia, como es la carga procesal, la falta de presupuesto, la falta de uso tecnológico, la corrupción, el crecimiento demográfico, el exceso de trámites administrativos, la transparencia, y la ineficacia, todo ello genera la desconfianza y comentarios inadecuados de la sociedad hacia quienes laboran en el Poder Judicial.

Todo esto motivó a realizar un estudio minucioso sobre la realidad de administración de justicia que se imparte en el país, profundizándose el conocimiento de un determinado proceso judicial específicamente sobre la calidad de las sentencias expedidas en ella, debido que las fuentes investigadas atribuyen que la administración de justicia es deficiente.

Los resultados adquiridos muestran la calidad de sentencias que se obtuvo, las cuales provienen de un procedimiento basado en una metodología que facilitó la determinación de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, donde ambas obtuvieron la calidad de muy alta y muy alta, evidenciándose en el presente caso que los magistrados han cumplido con una adecuada aplicación de la motivación de los hechos invocados por las partes, derecho a la tutela jurisdiccional, derecho de contradicción, derecho de prueba, aplicación del principio de congruencia, descripción de la decisión, normas procesales, sustantivas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes.

En consecuencia, estos resultados van a ser de utilidad a la sociedad civil, estudiantes y personal de las diversas instituciones del Estado a fin de que amplíen el conocimiento respecto a la calidad de sentencias que emite el Poder Judicial, y de manera especial a los operadores de la administración de justicia para que sigan expidiendo sentencias de calidad con criterio probo y así cambiar las diversas opiniones que se tejen respecto a ella.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Mamani (2019) publicó la investigación exploratoria- descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, contenidas en el expediente N° 00856-2013-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno- Juliaca. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial pre citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En el cual los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad alta, alta y alta, determinándose que las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Salas (2019) presentó la investigación exploratoria- descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, contenidas en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo - 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial pre citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. En el cual los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, determinándose que las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Chávez y Romero (2018) presentaron la investigación titulada “*Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia de Lima Sur sobre violencia familiar y su cumplimiento por el Estado, 2018*” su objetivo general fue: determinar en

qué grado se relacionan las medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia de Lima Sur sobre violencia familiar y su cumplimiento por el Estado, 2018, en el cual sus conclusiones fueron las siguientes:

- 1- La violencia familiar contra la mujer se incrementa cada día más, los factores determinantes de la violencia son de tipo cultural, educativo, social y económico, donde predomina el machismo y el desempleo que afecta al mencionado distrito; las carencias económicas, hacen que generalmente el hombre encargado de suministrar el dinero se torne violento contra la mujer.
- 2- Si bien existen instituciones públicas como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que a través de sus diversos programas hacen frente a la violencia familiar, vemos que no es suficiente se requiere mucha más presencia del Estado, a través de los diferentes niveles de gobierno e instituciones, participación de la sociedad misma para que la actuación sea más eficiente en tan delicada e importante misión.
- 3- La principal vía para terminar con la violencia familiar contra la mujer es básicamente la prevención. Esto comprende, sin duda, una transformación integral en la manera de distinguir el vínculo entre hombres y mujeres. Los cambios deben empezar por las personas adultas y posteriormente transmitir a los niños y niñas de una manera adecuada. Aprender a identificar cuando se está ingresando a una relación insana.

Valverde (2017) en la investigación titulada “*Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*”, su objetivo general fue: determinar cómo las medidas de protección en violencia familiar preservan a la familia en Perú, llegando a las siguientes conclusiones:

- 1- Las medidas de protección en violencia familiar son ineficaces porque no se cumplen a cabalidad en su ejecución debido a la falta de apoyo y auxilio por parte del efectivo policial debido a la escasa comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial.
- 2- El retiro del agresor no garantiza la armonía familiar al mostrarse renuente a obedecer la medida de protección adoptada por el Juez de Familia, alterando la convivencia familiar y la armonía en los integrantes del grupo familiar.

3- Las supervisiones de las medidas de protección son ineficaces porque carecen de visitas inopinadas por parte del efectivo policial o seguimiento por parte del Juez a efectos de garantizar el eficaz cumplimiento del mandato judicial

Arias (2016) en la investigación titulada “*La dilación de los procesos como causa de afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*” donde su objetivo general fue determinar si existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Republica en el año 2014, y determinó que existe responsabilidad de los jueces en la demora de los procesos a medida que la labor que cumple el juez en la administración de justicia es fundamental, y depende de su desempeño funcional para que los justiciables obtengan oportunamente la justicia, ya que el juez, como conductor del proceso debe impulsar al mismo en cumplimiento de las máximas garantías que establece la constitución y las leyes, a fin de dar solución al conflicto.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único es la variable del procedimiento civil de menor duración, como es el proceso sumarísimo, su base legal se encuentra prevista en el artículo 161° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, su tramitación es de manera reservada en especial para aquellos asuntos en materia de derecho de menores, hasta hace un tiempo, pretensiones de violencia familiar Fonseca, 2016 (Citado en Saldaña, 2019).

El Proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes no está lejos de proteger el interés individual social de los actores en el proceso, no existe proceso por el proceso mismo, según Guasp, el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Como señala Couture, el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción (Canelo, s.f).

El proceso único fue asociado a la Ley N° 27337-Código de los Niños y Adolescentes como un instrumento de solución de conflictos derivadas de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas descritas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, creación que se funda en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño (Jurista Editores, 2015).

Se puede agregar que el proceso único es un proceso especial y tiene como finalidad la solución inmediata de un determinado conflicto de intereses asumiendo que los plazos son cortos para su desarrollo, y los accionantes solo pretenden su pronta ejecución para la tranquilidad, sin embargo, en la realidad esto no se cumple por diversos factores de la administración de justicia.

2.2.1.1.2. Características

Según Canelo (s.f), el proceso único se caracteriza por mayor rapidez y celeridad procesal:

- a) Mayor inmediación, el juez necesariamente deberá intervenir en la actuación procesal permitiendo una “justicia con rostro humano” (Título Preliminar del Código Procesal Civil
- b) La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la audiencia única, logrando adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente
- c) Es deber del juez escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.
- d) Mayor responsabilidad funcional del juez, mediante el cual puede hacer uso de las medidas cautelares (Art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil con aplicación al Código de Niños y Adolescentes según la naturaleza del caso concreto.
- e) La utilización de medidas temporales implica el allanamiento del domicilio, brinda protección de intereses individuales, difusos y colectivos, donde el juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (p.64).

2.2.1.1.3. La Violencia familiar en el proceso único

El Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, establece que: Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes y con las modificaciones de esta (Huaita, s.f).

2.2.1.1.4. Trámite de la denuncia por violencia familiar

Escobar (2013) refiere:

El trámite de la denuncia por violencia familiar, de acuerdo a la establecido en la Ley N° 26260- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y Directiva N° 005-2009-MP-FN se puede realizar en los establecimientos siguientes:

- Policía Nacional del Perú
- Ministerio Público- Fiscalía, y

- Poder Judicial (Juzgado de Familia):

2.2.1.1.5. Postulación al proceso único

El artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, establece: “La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.1.6. Principios aplicables

2.2.1.1.6.1. Principio de contradicción

El principal objetivo de este principio es que las partes del proceso tengan la oportunidad de conocer los medios probatorios que se ofrecen, que buscan ser admitidos y actuados, esta oportunidad permite que las partes ejerciten la posibilidad de hacer uso de las cuestiones probatorias (Hurtado, 2014).

Asimismo, este principio también alcanza la posibilidad de ofrecer medios probatorios, cuando lo hace la parte demandada al momento de contestar la demanda, mediante el cual se busca dar la oportunidad al demandante para ejercitar contradicción respecto a algún hecho afirmado por la parte contraria (Hurtado, 2014).

2.2.1.1.6.2 Principio de economía procesal

El principio de economía procesal consiste en el ahorro de tiempo, de gastos que pueden realizar las partes durante el desarrollo del proceso, por ello el juez debe resolver teniendo en cuenta los plazos establecidos de acuerdo a lo que establece la normatividad (Idrogo, 2014).

El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, se refiere a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo, tiempo es la urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro de prolongarlo, debe ser ni tan lento, ni tan expedito, gasto las desigualdades económicas no deben ser determinantes, la necesidad de los costos del proceso debe impedir que las partes hagan efectivo todos sus derechos, y tratar de

concretar la finalidad del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado (...) (Paredes, s.f).

Se puede agregar que el principio de economía procesal tiene por finalidad evitar las dilaciones en el desarrollo del proceso ahorrando tiempo, dinero en los accionantes que tan solo persiguen que el magistrado dicte una sentencia con imparcialidad y en el menor tiempo posible.

2.2.1.1.6.3. Principio de doble instancia o instancia plural

Por el principio de doble instancia se permitirá la revisión del órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. En la actividad jurisdiccional muchas veces se cometen errores judiciales, porque los que juzgan son seres humanos y no divinos; por lo que este principio constituye una garantía para los sujetos de la relación procesal: para las partes hacer uso del derecho de contradicción y de corrección de los actos procesales y las resoluciones judiciales; y para el juez demostrar sus altas calidades humanas y su imparcialidad (Idrogo, 2014, p. 128).

2.2.1.1.6.4. Principios de inmediación, oralidad, concentración de pruebas y publicidad

El principio de inmediación sirve al juez para determinar si el material de prueba aportado por las partes del proceso tiene alguna sospecha de falsedad o falta de veracidad (Hurtado, 2014).

La audiencia de actuación de pruebas debe ser dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad (principio de inmediación) y debe estar en contacto con las partes al momento de la actuación de los medios probatorios, para que se forme una mejor convicción de la verdad, porque al “mirar a los ojos” a las partes concurrentes deduce si están mintiendo o afirmando la verdad, para que al momento de sentenciar lo haga sintiendo y aplicando su apreciación razonada. Si la audiencia no es dirigida personalmente por el Juez,

esta deviene en nula (Art. 202) (...) (Zumaeta, 2014, p.295).

2.2.1.1.7. Las partes y su representación en el proceso

Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella, en consecuencia, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena que el demandante ha formulado ante el tribunal competente (Gaceta Jurídica, 2015).

En todo proceso civil existen dos partes demandante y demandado, el primero que ejercita el derecho de acción para solicitar a los órganos jurisdiccionales del Estado la tutela jurisdiccional efectiva y el segundo, ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión materia de demanda se declare inadmisibile, improcedente o infundada (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.7.1. El Juez

2.2.1.1.7.1.1. Concepto

Es la persona que tiene autoridad para decidir sobre ciertos asuntos, y debe resolver con imparcialidad mediante una decisión obligatoria (Poder Judicial, s.f).

Persona colegiada extraña a las partes, que representa al Estado es decir al Poder Judicial y tiene como oficio propio declarar de manera obligatoria para las partes según sea el caso la voluntad de la ley (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.1.7.2. El demandante

2.2.1.1.7.2.1. Concepto

Es la persona natural o jurídica que ejercita su derecho de acción, es el encargado de comparecer personalmente o por medio de su representante acude ante el órgano jurisdiccional pertinente presentando su respectiva demanda (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.7.3. El demandado

2.2.1.1.7.3.1. Concepto

Es la persona natural o jurídica contra quien se ejercita el derecho de acción y será el

encargado de contestar las pretensiones contenidas en dicha demanda haciendo uso de su derecho de contradicción y su derecho de defensa correspondiente (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.7.4. El Ministerio Público

El Ministerio Público, es el defensor de la legalidad interviene restrictivamente como parte material o parte procesal de un proceso civil, en casos que la ley de manera expresa lo faculte (Idrogo, 2014).

2.2.1.1.7.4.1. Funciones del Ministerio Público

El Ministerio Público es el órgano instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público, y con relación a la violencia familiar cumple las siguientes funciones:

- El fiscal de familia da trámite a las peticiones de forma verbal o por escrito que formulen las víctimas, familiares o terceros, o por la remisión de los informes policiales
- Actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos, recibida la petición o apreciados de oficio los hechos.
- Dictar en el término de 48 horas, bajo responsabilidad las medidas de protección inmediata que la situación amerite
- Determinar el retiro del agresor del domicilio, para impedir el acoso a la víctima
- Disponer la suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes y otras medidas inmediatas
- Solicitar al Juez la asignación anticipada de alimentos
- Interponer ante el Juez de Familia la demanda sobre violencia familiar (Salazar, s.f).

2.2.1.1.8. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.1.8.1. La demanda

2.2.1.1.8.1.1. Concepto

La demanda es el primer acto procesal más importante en un proceso, con ella finaliza la pretensión materia y empieza la pretensión procesal ante el órgano jurisdiccional correspondiente, por el cual el demandado ejercita su derecho de acción (Idrogo, 2014).

Es el acto de declaración de voluntad introductivo y de postulación, que sirve como instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, tiene como finalidad obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, mediante una sentencia favorable a través de un proceso en un determinado caso Echandi (Citado en Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.8.2. Regulación y anexos de demanda

Los artículos 424° y 425° de Código Procesal Civil, establecen los requisitos y anexos que debe contener la demanda para que sea admitida por el Juez, de no cumplir con la formalidad y anexos que señalan los pre citados artículos será declarada improcedente (Juristas Editores, 2015).

2.2.1.1.8.3. Contestación de la demanda

2.2.1.1.8.3.1. Concepto

“La contestación de la demanda es el acto procesal por el cual el demandado se opone a la pretensión del actor, oponiendo todas las defensas que tuviese, excepto las que debieron deducirse con carácter previo” Arazi (Citado en Idrogo 2014, p. 302).

La contestación de la demanda es un acto procesal que lo realiza el demandado, mediante el cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante dando respuesta a los hechos que la sustentan Azula (Citado en Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.8.3.2. Regulación

De conformidad con el artículo 442° del Código Procesal Civil, los requisitos y contenidos de la contestación de la demanda son los siguientes:

- ✓ Observar los requisitos previstos para la demanda;
- ✓ Pronunciarse sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda, de no hacerlo estos pueden ser apreciados por el magistrado como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
- ✓ Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen (...);

- ✓ Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
- ✓ Ofrecer los medios probatorios; e
- ✓ Incluir firma de su representante o apoderado, así como del abogado, en caso que el demandado sea analfabeto debe consignar su huella digital (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.1.9. La audiencia

2.2.1.1.9.1. Concepto

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código Procesal Civil, la audiencia de pruebas es única y pública, por alguna razón atendible el juez puede disponer la continuación de la audiencia en otra fecha, que fijará en ese mismo acto. Asimismo, dada la naturaleza de la controversia también puede ordenar que la audiencia se realice en privado (Juristas Editores, 2015).

Establecida la fecha por el Juez, es inaplazable, debiendo concurrir las partes, los terceros legitimados, sus abogados. (Sólo con motivo justificado que impida su presencia la parte puede actuar mediante representante). Si concurre sólo una de las partes continua el proceso solo con ella; si no acuden las dos partes, el Juez declarará concluido el proceso (Morales, s.f., p. 18).

En la audiencia de pruebas se actúan los medios probatorios aportados por las partes procesales, con la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones hechas por las partes y de esta forma convencer al juez o magistrado, asimismo la audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal en las cuales participan las partes y el juez quien dirige dicho litigio, actuando de forma oral las pruebas aprobadas por las partes todo esto en la etapa postulatoria (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.9.2. Etapas de la audiencia única

Escobar (2013), señala las siguientes:

- Saneamiento procesal
- Etapa de conciliación
- Fijación de puntos controvertidos
- Admisión de medios probatorios (demandante- demandada- oficio)

- Actuación de medios probatorios
- Informe oral
- Sentencia
- Si concilian en audiencia, concluye el proceso (carácter de sentencia y se puede ejecutar)
- Si no hay conciliación y se ha subrogado al Ministerio Público. Se sentencia en audiencia
- Pero si se ha subrogado al Ministerio Público, se remite el expediente a la Fiscalía de Familia para emitir dictamen
- Fiscal de Familia: emite: previo o dictamen:
- Opina: Fundada e Infundada

2.2.1.1.9.3. La audiencia aplicada en el proceso

Se desarrolló la audiencia única, expidiéndose la resolución de saneamiento procesal, de conformidad a lo establecido en el artículo 465° inciso 1) del Código Procesal Civil, determinándose la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables el Ministerio Público, por la agraviada y el demandado; por lo que se declaró saneado el proceso judicial sobre violencia familiar, en vía de proceso único (Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.1.10. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.10.1. Concepto

Los puntos controvertidos son los argumentos que afirman los sujetos procesales y son relevantes para la solución del origen respecto del cual las partes no han coincidido, existiendo discrepancia entre estas (Hinostroza, 2012).

Asimismo, la norma agrega que luego de fijar los puntos controvertidos, el juez decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. En esta etapa el juez valorará si los medios ofrecidos son conducentes, esto es, pertinentes y útiles al objeto de la prueba. Con ello se busca centrar el foco litigioso, procurando que el debate se concentre en lo verdaderamente útil y jurídicamente relevante. La pertinencia precisa esta íntima relación entre los

hechos y la producción o actividad verifcatoria (Castillo y Sánchez, 2014, p.443).

2.2.1.1.10.2. Identificación de los putos controvertidos en el caso concreto

El único punto controvertido que el juez fijó en la audiencia única de fecha 15 de setiembre del 2016 fue el siguiente:

- Determinar si la agraviada, ha sufrido actos de violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico por parte del demandado (Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba como la actividad procesal, realizada con el auxilio judicial de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones Palacio (Citado en Gaceta Jurídica, 2015, p. 393).

En la doctrina la prueba comprende la labor de generar convicción a otro respecto a la certeza de determinados hechos, es el caso de la prueba judicial crear o convencer al juez en cuanto a los hechos que afirman las partes buscando producir certeza al momento de resolver el litigio en la sentencia. En consecuencia, se puede colegir que la prueba en el proceso son instrumentos idóneos para esta tarea y tiene por finalidad demostrar la verdad de los hechos solicitados por las partes, siendo el juez que determinara en la sentencia (Hurtado, 2014).

“La prueba es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al Juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (Zumaeta, 2014, p. 268).

Hinostroza (2012) señala, la exigencia de presentar los medios de prueba conjuntamente con la demanda son requisitos establecidos en el Art. 424 inc. 9 del Código Procesal Civil, ya que a través de actos procesales posteriores el Juez precisará

la eficacia de los medios probatorios ofrecidos y disponer su actuación en la audiencia.

Se puede decir que la prueba es el documento establecido por ley que tiene como finalidad acreditar ante el juicio los hechos expuestos por las partes, asimismo le servirá de apreciación al magistrado para que determine una decisión, estos deben ser ofrecidos por los accionantes en la postulación al proceso, caso contrario serán desestimados y no tendrán valor.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es todo aquello que, siendo de interés para el proceso puede ser idónea de demostración histórica, como algo que existió, existe o puede llegar a existir y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio), en consecuencia, se puede decir que objeto de la prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros y lo que puede asimilarse a estos (Zumeta, 2014).

El objeto de la prueba son aquellos hechos que han generado confrontación, hechos respecto de los cuales no se ha llegado a un acuerdo y se determinan como puntos controvertidos, es decir aquellos afirmados por una parte y negados por la otra parte (Hurtado, 2014).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a valoración en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual (Gaceta Jurídica, 2015, p. 403).

El juez es el encargado de valorar los medios probatorios aportados por las partes que están en la demanda, contestación, reconvenición y otros actos, con la finalidad de garantizar los hechos que invocan las partes y sustentar su decisión final en la

sentencia (Idrogo, 2014).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en el proceso civil

El Artículo 196 del Código Procesal Civil establece. Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes lo contradicen alegando nuevos hechos (Juristas Editores, 2015).

La carga de la prueba significa, en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez que quien no prueba los hechos enunciados pierde el proceso (Art. 200), esto es, la demanda será declarada infundada. Según la doctrina, la carga de la prueba impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción. El problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la “existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia (Zumaeta, 2014), p. 284).

2.2.1.2.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2.5.1. Declaración de parte

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

La declaración de parte constituye aquella manifestación que el demandante o el demandado, con capacidad jurídica, realizan al interior del proceso, debiendo esta ser de carácter personal, salvo en caso en la que está deba ser realizada mediante apoderado o representante. La declaración realizada estará referida a los hechos personales del declarante o del representado, por ello debe ser expresa y cierta, siendo la principal característica de ser esta de manera voluntaria y consiente (Rioja, 2009, (p. 417).

La declaración de parte es un medio probatorio que consiste en la declaración de conocimiento hecha por cualquiera de las partes ante el magistrado respecto a la materia de controversia la cual puede ser verdad o falsedad (Gaceta Jurídica, 2015).

Se puede agregar que la declaración de parte es la confesión o testimonio de una de las partes destinada a probar los hechos que expone en la postulación al proceso, y para su valoración es vital la concurrencia de los sujetos procesales.

2.2.1.2.5.2. Documentos

2.2.1.2.5.2.1. Concepto

El documento constituye aquella prueba típica de representación objetiva en la que se manifiesta un hecho o declaración de voluntad de la misma que se encuentra representada a través de diversos medios que regula la norma procesal introducidos al proceso por las partes y que permiten al juzgador ilustrar o sustentar los argumentos de defensa del proponente (Rioja, 2009, p. 439).

El documento a cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano Cardoso, 1979 (Citado en Gaceta Jurídica 2015, p.427).

2.2.1.2.5.3. Clases de documentos

Los documentos deben ser presentados en los actos postulatorios del proceso, sea en el acto de demanda o en la contestación, es el momento en el cual la norma establece que las partes se encuentran obligadas a la carga probatoria, encontrándose comprendidas aquí todas las formas mediante las cuales acredite un hecho o acto jurídico. Concluida esta etapa, en principio, queda precluida la posibilidad de poder presentar y ser admitido nuevo material probatorio al proceso (Rioja, 2009, p. 441).

Los documentos se clasifican en: documentos Públicos y documentos Privados.

A. Documento Público

El documento público es un medio probatorio que es otorgado por un funcionario público es decir un notario público que puede ser una escritura pública, copias de documentos etc. (Gaceta Jurídica, 2015).

El instrumento público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad o voluntades, realizadas en papales o elementos similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales, con la finalidad de acreditar, en caso necesario, un acto jurídico del cual es elemento estructural indispensable para su existencia o un hecho jurídico trascendente y los derechos y deberes que emergen de ellos o se conservan, modifican o extinguen con ellos, a los cuales el código atribuye de auténticos, les otorga plena fuerza de convicción o valor probatorio entre las partes y tercero, solo destruible por acción civil o criminal de falsedad o prueba en contrario respecto de algunas de sus menciones, el valor de este documento está dado por la norma y por la calidad del sujeto que expide el mismo Avelenda (Citado en Rioja, 2009, p. 442).

B. Documento Privado

Los instrumentos privados son aquellos documentos escritos firmados por las partes que no están sometidos a ninguna formalidad legal, otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteorización de manifestaciones de voluntad. La definición de esta clase de medio probatorio, se realiza de una forma negativa, pues constituye tales aquellos que no tiene la calidad de público, encontrando dentro de estos aquellos actos jurídicos celebrados entre dos o más sujetos o aquellos actos unilaterales que pueden contener actos dispositivos Avelenda (Citado en Rioja, 2009, p. 443).

El documento privado es un medio probatorio que tiene no carácter público es decir no es otorgado por un funcionario público, son todas aquellas pruebas realizado por el hombre o de forma mecánica, que pueden ser cartas, contratos, libros, títulos valores, testamentos ológrafos, etc (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.2.5.4. La pericia

2.2.1.2.5.4.1. Concepto

La pericia viene a constituir el medio probatorio que a instancia de parte o de oficio realizan personas totalmente ajenas a la relación procesal, quienes en razón de sus conocimientos especiales sobre determinada ciencia, arte, técnica u oficio emiten una opinión calificada con referencia a alguna situación o hecho desconocido por el magistrado de la causa y que permite formar convicción de su decisión (Rioja, 2009, p. 461).

“La pericia es el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnicos que exceden los conocimientos genéricos del juez” Serra (Citado en Gaceta Jurídica, 2015, p. 443).

2.2.1.2.5.5. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso judicial en estudio fueron los siguientes:

- Carpeta fiscal N° 1072-2015.
- Declaración de parte de la agraviada C.
- Evaluación psicológica de la agraviada C, los cuales sirvieron para determinar si la agraviada ha sufrido actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico ((Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es uno de los elementos esenciales del proceso civil, está destinada, a contener la respuesta del juzgador en relación a las pretensiones formuladas por las partes procesales sobre el conflicto o litigio que los enfrenta, pueden ser muy variados los puntos de vista desde los que la analiza la doctrina y la jurisprudencia (Iglesias, 2015).

A través de la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso de manera definitiva, pronunciándose mediante decisión expresa, precisa y motivada, respecto a

la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes sobre la validez de la relación procesal (Zumaeta, 2014).

La sentencia es el acto procesal a cargo del juez donde toma la decisión respecto al conflicto que traslado a las partes al proceso, la decisión se resuelve de forma motivada lógica y congruente sobre las pretensiones solicitadas por las partes. Para sentenciar, el juez debe tener en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en que lo sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto (Hurtado, 2014).

“Las sentencias judiciales cumplen una función que excede el de los problemas surgidos entre los litigantes. Las resoluciones judiciales también se proyectan a la comunidad para perseguir un efecto social, una sentencia responde a un debate concreto que debe resolver, pero también confirma, fortalece, modifica un programa económico y social al precisar las reglas que el legislador ha establecido para regular las relaciones de los individuos entre sí” Esquivel (2017, p. 265).

Se puede agregar que mediante la sentencia el Juez describe con firmeza todas las actuaciones procesales concluyendo con razonamiento lógico e imparcial al momento de emitir su fallo, que puede ser fundada e infundada sobre las pretensiones interpuestas por los accionantes, dicha sentencia puede ser apelada si hubiera disconformidad de alguna de las partes.

2.2.1.3.2. Clasificación de la sentencia

Zumaeta (2014) señala que la sentencia por su finalidad se clasifica en:

- a) Sentencia declarativa: las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente, por ejemplo, se declara infundada la pretensión porque, en el examen de fondo de la pretensión no está conforme con el derecho objetivo.
- b) Sentencia constitutiva: son aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica o

extingue una obligación, ejemplo la que fija un monto indemnizatorio en los procesos por daños y perjuicios por responsabilidad extra contractual.

- c) Sentencia de condena: las que imponen a las partes una pretensión determinada de dar, hacer y no hacer, ejemplo: la que condena al propietario de un bien alquilado a no perturbar la posesión tranquila (...).

2.2.1.3.3. Regulación de la sentencia

De conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Civil, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa, y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Esquivel, 2017).

Se establece, como un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades, el artículo 122° inciso 7) del Código Procesal Civil prescribe: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)” (Rioja, 2017).

2.2.1.3.4. Partes de la sentencia

Zumaeta (2014, p. 343) refiere la sentencia como documento tiene tres partes:

- a) Parte expositiva: es la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.
- b) Parte considerativa: son todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer razonamiento jurídico.
- c) Parte resolutive o fallo: es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda”.

Por su parte Hurtado (2014) indica lo siguiente:

La parte expositiva de la sentencia, es estrictamente descriptiva, en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, expresa lo que pide el demandante contra el demandado y los hechos más

resaltantes alegados en la demanda, asimismo contiene la posición del demandado al ejercer el contradictorio (o si se encuentra en rebeldía), las audiencias realizadas o cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del procedimiento. Algunos prefieren llamarle a esta parte de la sentencia, el antecedente, en la que más o menos se hacen consideraciones de tipo histórico-descriptivas (p. 273).

La parte considerativa, es la parte esencial de toda sentencia, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión. En esencia, se hace un análisis de las afirmaciones de las partes (afirmaciones sobre hechos), el contraste de estas con las pruebas aportadas y la aplicación del derecho que corresponda al caso, se confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba, es decir, que aquí se concluye si la pretensión es estimada o desestimada o por el contrario es improcedente (p. 273).

El fallo, es la conclusión de las premisas justificativas, es el colofón de la decisión, es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, en el fallo también se resuelve las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutive del conflicto (p. 273).

2.2.1.3.5. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.5.1. Concepto.

Es la justificación lógica, razonada conforme a las normas constitucionales y legales, debe ser de acuerdo a los hechos y al petitorio expresado por las partes en los actos postulatorios, la motivación adecuada y suficiente comprende la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y los no probados con la valorización conjunta y razonada de las pruebas anexas al proceso) (Rioja, 2017).

La motivación de las resoluciones judiciales es considerada como principio y derecho

de la función jurisdiccional, establecido en el numeral 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, norma constitucional que ha sido recogida en el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, y la contravención ocasiona la nulidad de la resolución (Alejos, 2017).

Toda sentencia tiene que ser motivada, invocando los fundamentos de hecho y de derecho en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiéndolos en forma clara y concisa. Entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes, también las razones y fundamentos legales que consideran precedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicables (...) (Zumaeta, 2014, p. 342).

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basa el juez para decidir (motivación en la fase endoprocesal) y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden. La interdicción de la arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales se logra con una adecuada motivación (Hurtado, 2014, p. 286).

2.2.1.3.6. La motivación de los hechos

2.2.1.3.6.1. Concepto

Motivar significa indicar el motivo por el que ha sido dictada una decisión, es obligación de los jueces dictar decisiones que sean conformes al derecho (Esquivel, 2017).

El juez debe efectuar una conexión – relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, está en el deber de explicar con sentido, lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar- motivar en su sentencia el grado que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para

acreditar los hechos narrados por ellas (Rioja, 2017).

El juez cuando emite la sentencia debe justificar su decisión, es decir, debe precisar las razones objetivas que se derivan de los hechos del proceso (manejo correcto de los hechos) y la aplicación del ordenamiento jurídico tiene que ser correcto, se excluye de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión (Hurtado, 2014).

2.2.1.3.7. Requisitos para una adecuada motivación de la sentencia

A. Motivación clara

La motivación del juez, así como la fundamentación de la sentencia, debe expresarse de tal manera que pueda ser verificada, que los motivos deban ser claros y expuestos, lo cual proscribiera toda formulación manifestada en lenguajes oscuros, vagos y ambiguos o tácitos (Esquivel, 2017, p. 272).

La motivación que exponen los magistrados en las sentencias debe ser de forma clara, entendible para los sujetos procesales y para que ellos conozcan lo que se va a apelar y hacer valer su derecho de defensa (Lujan, 2013)

B. La Motivación debe respetar las máximas de la experiencia

La máxima de la experiencia se constituye a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común todos estos elementos deben tomar en cuenta los magistrados al momento de resolver el conflicto (Lujan, 2013)

C. Motivación Expresa

Al juez no solo le corresponde controlar que el deber legal de motiva se cumpla, como si este fuera un requisito formal, sino le incumbe el deber de comprobar las razones que contiene la motivación están dotadas de vigor o rigor suficiente como para desterrar la arbitrariedad (Esquivel, 2017, p. 271).

El magistrado cuando emite una sentencia debe expresar las razones que acrediten el fallo porque tomo dicha decisión (Lujan, 2013)

2.2.1.3.8. El principio de congruencia en la sentencia

Por el principio de congruencia procesal los jueces no pueden resolver más allá de lo invocado ni cosa distinta a la pretensión ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes, también implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones realizadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados (Rioja, 2017).

Es la regla del derecho procesal, a través del cual el Juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se plantean en el escrito de la demanda (Benitez, 2017).

Este principio tiene mucha importancia para el juez y las partes. A los órganos jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en la demanda (Idrogo, 2014, p. 123).

Se puede agregar, que el Juez debe emitir su sentencia según las pretensiones formuladas por los accionantes sin modificar los aspectos esenciales de la materia litigada, caso contrario estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional al pronunciarse sobre puntos que no fueron objeto de demanda, su alteración puede conllevar a realizar la impugnación correspondiente y será el superior quien determine la validez o revocación del fallo.

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Consiste en usar el lenguaje con los conceptos contemporáneos, usando términos lingüísticos actuales y evitar expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita del lenguaje legal dogmático, por tanto, la claridad no implica un descrédito del lenguaje dogmático, sino que se reserva para debates de materia

legal entre especialistas (León, 2008).

2.2.1.4.2. La sana crítica

La sana crítica está compuesta por reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables, en relación a la experiencia del tiempo y lugar, que son firmes y permanentes en cuanto a los principios lógicos que debe apoyarse la sentencia Couture (Citado en Oyarzún, 2016).

“La sana crítica implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis” Varela (Citado en Hurtado, 2014, p.199).

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia tradicionalmente se han relacionado con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir aquellas que son comunes a todos o a la mayoría de los miembros de la sociedad. En general este conocimiento otorgado por la vida diaria le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles (Oyarzún, 2016).

2.2.1.5. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

“Los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e indirectamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” Kielmanovich, 1989 (Citado en Gaceta Jurídica, 2015, p. 685)

El medio impugnatorio se encuentra en que la resolución cuestionada es expedida por un ser humano, igual que nosotros, con la diferencia que se encuentra investido de un cargo, de ser juez y como tal es susceptible de equivocarse bajo este presupuesto, el medio impugnatorio sirve para que el superior inmediato revise y subsane el error o el vicio si los hubiere (Zumaeta,

2014, p. 344).

Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de superior jerarquía, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, con la finalidad que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Monroy, 1992).

Se puede agregar, que mediante los medios impugnatorios las partes y terceros legitimados pueden apelar la decisión de primera instancia para una nueva revisión del acto procesal impugnado, con la finalidad que el órgano jurisdiccional superior competente lo anule o revoque de forma total o parcial el acto procesal afectado por vicio u error.

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.5.2.1. Los remedios

2.2.1.5.2.1.1. Conceptos

Define que los remedios son medios impugnatorios con la finalidad de lograr que se anule o se revoque de forma total o parcial los actos procesales que no se encuentran descritos en la resolución (Gaceta Jurídica, 2015).

Los medios impugnatorios están dirigidos a lograr que se anule o se revoque, de manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran comprendidos en las resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación (Rioja, 2009).

Los remedios son aquellos mediante el cual la parte o el tercero legitimado solicita se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal, el rasgo distintivo esta dado porque el remedio está destinado a acatar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones (Monroy, 1992).

2.2.1.5.2.2. Los recursos

2.2.1.5.2.2.1. Concepto

Los recursos son medios impugnatorios que tiene como finalidad de que la sentencia sea reexaminada y a su vez se le reforme, se modifique, amplíe o se anule (Gaceta Jurídica, 2015).

Los recursos son los medios impugnatorios destinados a lograr la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado (Rioja, 2009, p. 599).

2.2.1.5.2.2.2. Clases de recursos

A. Recurso de reposición

El recurso de reposición es uno de los medios impugnatorios que es dirigido solo a los decretos con la finalidad de modificar o revocar por el mismo órgano jurisdiccional que lo dicto en primera instancia (Gaceta Jurídica, 2015).

El recurso de reposición es un recurso ordinario, o devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de la impugnación Couture (Citado en Rioja, 2009, p. 601).

B. Recurso de apelación

El recurso de apelación es un recurso ordinario que es formulado por la parte agraviada con una resolución judicial que tiene vicio o error, se interpone ante el órgano superior con la finalidad que esta sea reexaminada se anule o se revoque total o parcialmente (Hinostroza, 2012).

El recurso de apelación se interpone ante el mismo órgano que lo emitió a fin de que este, luego de la calificación de los requisitos para la admisión (plazo, modo, forma) y

si cumple con los mismos se proceda a remitirlo al superior jerárquico par que este lo anule o revoque de manera total o parcial la resolución cuestionada, incluso puede declarar la nulidad del auto que concedió el recurso de apelación (Rioja, 2009).

C. Recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario este recurso busca que la corte suprema lo revise y a su vez lo revoque o anule la resolución de segunda instancia todo esto es para la buena administración de justicia (Hinostroza, 2012).

El recurso de casación es un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvió o nuevo juicio De la Rúa (Citado en Hurtado, 2014) (p. 612).

D. Recurso de queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigida a una resolución que es declarada inadmisibile o improcedente el recurso de apelación con la finalidad de lograr que la resolución sea examinada y a su vez revocada (Gaceta Jurídica, 2015).

El recurso de queja tiene la finalidad de reexaminar la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o de la casación (Rioja, 2009).

2.2.1.5.3. Medios impugnatorios empleados en el caso concreto.

La agraviada formuló recurso de apelación a la decisión de la sentencia, solicitando la revocatoria por haberse desestimado la denuncia basándose en la Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC que concluye que no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico; sin valorar el informe de Evaluación Psicológica expedido por el Ministerio de Salud Servicio de Psicología del Hospital. J –Chimbote, que confirmaría que, si presenta indicadores de trastorno depresivo,

problemas relacionado con pareja y violencia intrafamiliar (...) (Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Violencia familiar

2.2.2.1.1. Concepto

La violencia familiar es toda agresión física, psicológica, sexual o de otra índole que se lleva a cabo de manera reiterada por parte de un familiar y que cause daño físico o psicológico transgrediendo la libertad de la otra persona, una de las características es la cronicidad (Castillo, 2015).

La violencia familiar también es aquella realizada por un sujeto del entorno familiar, y debe ser entendida como una institución social mediante el cual se vinculan diferentes personas con un parentesco, en el que el sujeto (agresor), ilegalmente sin causa legítima jurídicamente válida genera en su círculo familiar, daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales (Núñez y Castillo, 2015).

Se entiende como violencia familiar a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es decir cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produzca en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro grupo familiar (Reyna, 2016).

El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260-Ley de protección frente a la violencia familiar lo define como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (Huaita, s.f).

2.2.2.1.2. Tipos de violencia en el ámbito familiar

2.2.2.1.2.1. La violencia física

2.2.2.1.2.1.1. Concepto

La violencia física es la lesión que se realiza a una persona, y no necesariamente tiene que ser visible, este tipo de maltrato consiste desde un empujón que puede conllevar a lesiones más graves causando la muerte, dichas agresiones también se refieren a los forcejeos, torceduras de brazo, golpes de puño, golpes con objetos, quemaduras, agresiones mediante arma de fuego o armas punzo cortantes que puede conducir al homicidio (Castillo, 2015).

Violencia física es la acción o conducta, que genera daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Reyna, 2016, p. 273).

Se puede decir que no hay violencia física sin previa agresión psicológica, cuando se consigue el objetivo de dominio y control de la víctima, el agresor no se detiene en ese circuito, más bien refuerza su conducta al haber obtenido la sumisión incondicional de la mujer, toma como una provocación la falta de respuesta de ella, pasando a la acción física (Núñez y Castillo, 2015).

2.2.2.1.2.2. La violencia psicológica

2.2.2.1.2.2.1. Concepto

La violencia psicológica concierne al hecho que la estimulación de los actos de violencia domestica no se relaciona con la intención del agente de causar daño a la víctima, más bien su principal intención es ejercer dominio y control sobre esta (Reyna, 2016).

Son todos los actos que tiene como finalidad destruir la autoestima de la víctima y denigrarla como ser humano, limitando o negando los estímulos que le producen bienestar, por ejemplo: gritos, amenazas, ridiculizar, falta de amor, celos, insultos,

reproches injustos, anular su sociabilidad, desvalorización de sus actos, menospreciar su capacidad (Salazar, s.f).

“La violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (Reyna, 2016, p. 273).

La violencia psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado Echeburúa y Paz (Citado en Castillo, 2015, p. 23).

2.2.2.1.2.3. La violencia sexual

2.2.2.1.2.3.1. Concepto

“Violencia sexual se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las apersonas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” (Reyna, 2016, pp. 273-274).

La violencia sexual, que aparece en el contexto de una violencia física o psíquica, se refiere a la utilización de la fuerza, de la intimidación o de cualquier forma de coacción para llevar a cabo una conducta sexual no deseada por la pareja. Se trata en estos casos de forzar una relación sexual, basada en los supuestos derechos de la pareja sobre la víctima, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como degradantes por la víctima (...) (Echeburúa y Paz (Citado en Castillo, 2015, p. 26).

2.2.2.1.2.4. La violencia patrimonial

2.2.2.1.2.4.1. Concepto

Esta consideración es muy reciente, viene hacer el control abusivo en la disposición, manejo de dinero y los bienes materiales, este tipo de violencia se puede dar en todas las clases sociales, pese a que las formas puedan variar. Al fin y al cabo, se trata de un subtipo de maltrato psicológico por mantener a la víctima subordinada por el agresor, limitándole su libertad de actuación.

Es una modalidad de violencia mediante el cual las víctimas son privadas o se ven limitadas en el manejo de dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o a través de conductas delictivas se ve impedido su derecho de propiedad sobre los mismos (Núñez y Castillo, 2015).

2.2.2.1.3. Personas comprendidas en la protección frente a la violencia familiar, según Ley N° 26260

2.2.2.1.3.1. Los Cónyuges

El marido o su mujer unidos por legitimo matrimonio, es decir aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, están comprendidos, los casados civilmente, aunque ya no hagan vida en común, lo que comúnmente se les conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto Cabanellas (Citado en Castillo, 2015, p. 28).

2.2.2.1.3.2. Ex cónyuges

Se refiere a los matrimonios que se disuelven con una sentencia judicial, devenida de un divorcio a los que ponen fin a su matrimonio mediante un proceso de separación convencional o mediante divorcio ulterior (Castillo, 2015).

2.2.2.1.3.3. Convivientes

Son aquellos los que realizan vida en común sin estar unidos por matrimonio, son los llamados unión de hecho (Castillo, 2015).

2.2.2.1.3.4. Ex convivientes

Son aquellos que antes realizaron la convivencia, decidieron poner fin a la vida en común decisión tomada ya sea por mutuo acuerdo o por decisión unilateral (Castillo, 2015).

2.2.2.1.3.5. Ascendientes y descendientes

Se refiere básicamente al parentesco consanguíneo en línea recta como lo son los hijos, nietos, etc, según lo normado por el artículo 236 del Código Civil (Castillo, 2015).

2.2.2.1.3.6. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

La relación de parentesco consanguíneo en línea colateral podemos decir que se encuentran a los hermanos, tíos, sobrinos, primos, siendo los primos del cuarto grado de consanguinidad en línea colateral conforme nuestro ordenamiento jurídico (Castillo, 2015).

El parentesco por afinidad se origina a partir del matrimonio, alcanzando a los suegros, yerno, nuera y cuñados, este último es de segundo grado de afinidad en línea colateral (Castillo, 2015).

2.2.2.1.3.7. Quienes hayan procreado hijos en común, independiente que conviven o no, al momento de producirse la violencia

Son aquellos los que procrearon un hijo, pero que no han establecido una convivencia es decir se basa en una relación jurídica familiar que tiene como propósito la procreación de los hijos (Castillos, 2015).

2.2.2.1.4. Víctimas en la violencia familiar

“Dentro de la violencia intrafamiliar o doméstica, se encontrará distintos tipos de violencia en razón del sujeto, dependiendo con que miembros estén implicados en la agresión y el respectivo rol que adopten” (Castillo, 2015, p. 33).

Las mujeres y los niños son las principales víctimas que sufren la violencia doméstica o familiar. Mientras que en el caso de las mujeres maltratadas existe una creciente difusión tanto de investigaciones como de recursos de ayuda, pero la atención e intervención de las consecuencias que se derivan para sus hijos es bastante escasa todavía (Patrò y Limiñana, 2005).

2.2.2.1.4.1. Violencia contra la mujer

“Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado. La violencia es ejercida por un varón sobre la mujer para controlarla y someterla (...)” Augustina citado por Castillo, 2015, p. 34).

La conducta violenta hacia la mujer es consecuencia de patrones de conducta aprendidos y transmitidos de generación en generación. Todos los estudios coinciden en señalar que la mayoría de los agresores fueron víctimas de malos tratos o que presenciaron en caso malos tratos (Núñez y Castillo, 2015, p. 64).

2.2.2.1.4.2. Violencia contra menores

“La violencia contra menores es toda conducta que por acción u omisión interfiera con el desarrollo físico, psicológico o sexual de los niños y jóvenes” (Castillo, 2015, p. 34).

La muestra de violencia familiar constituye un grave riesgo para el bienestar psicológico de los menores, especialmente si, además de ser testigos, también han sido víctimas de ella, según diversos estudios muestran que los niños expuestos a la violencia en la familia presentan más conductas agresivas y antisociales (Patrò y Limiñana, 2005).

2.2.2.1.4.3. Violencia contra los adultos mayores

El maltrato de personas mayores se incluye a cualquier acción voluntariamente realizada que pueda generar o cause un daño a una persona mayor, o cualquier omisión que prive a un anciano de la atención necesaria para su bienestar, así como cualquier violación de sus derechos. Para que estos hechos se tipifiquen como maltrato deben ocurrir en el marco de una relación interpersonal donde exista una expectativa de confianza, cuidado, convivencia, o dependencia, pudiendo ser el agresor un familiar, personal institucional (ámbito sanitario o de servicios sociales), un cuidador contratado, un vecino o un amigo Augustina (Citado en Castillo, 2015, pp. 38-39).

2.2.2.1.4.4. Violencia de la mujer hacia el hombre

El maltrato que tiene como agente activo a la mujer presenta dos características específicas. Por una parte, aparece más en forma de humillaciones (abusos económicos, indiferencia efectiva, aislamiento del hombre en la familia, ruptura el vínculo con sus hijos, etc) y de desvalorizaciones, que, de golpes físicos, es decir, hablaríamos de un maltrato de índole psicológica. En este sentido va a seguir sobre todo en situaciones en la que el rol laboral o social del hombre es inferior al de la mujer, o en aquellos casos de extrema defensa propia o ante situaciones de miedo insuperable, en las que estalle la violencia de forma explosiva, como consecuencia de una ira reprimida durante mucho tiempo (Castillo, 2015, p. 39).

2.2.2.1.5. Medidas de protección en la violencia familiar

Es la tutela preventiva urgente que dispone o solicita el fiscal, para garantizar la integridad psico física de la víctima de violencia, así como de sus bienes cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, así como evitar que desaparezcan los bienes o se operase una alteración de estado de hecho existente al tiempo de la demanda, en perjuicio de la víctima Vega (Citado en Castillo, 2015, p.p. 77-78).

2.2.2.1.5.1. Características de las medidas de protección

Puente (Citado en Castillo, 2015, p.p. 82-83), refiere que las características de las medidas de protección son las siguientes:

- a- La principal estriba en que son potestativas del criterio del criterio del fiscal de familia, por ende, pueden ser dictadas de oficio, pero también ha solicitud de parte
- b- Otra de sus características es la inmediatez, de la que en gran parte depende su efectividad y que comprende a la vez una conveniente y rápida apreciación de

- los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.
- c- Otra importante característica estriba en no tener un carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.
 - d- Otra de sus características es que no se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite, prescribiendo solo una: que sean puestas en conocimiento del juez de familia.
 - e- Es también características de estas medidas su naturaleza tuitiva en favor de la víctima, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.
 - f- Es urgente, significa que la petición del accionante debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daño inminente e irreparable para la víctima logrando su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea preservado.
 - g- Es temporal, la duración de las medidas debe extenderse en tanto subsistan las agresiones intrafamiliares, hasta el día en que estas desaparezcan.
 - h- Solo se observa principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger.

2.2.2.1.5.2. Finalidad de las medidas de protección

“La finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima” (Castillo, 2015, p. 84).

Las medidas de protección tienen como finalidad hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, las medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de

sus traumas (Díaz, s.f).

2.2.2.1.5.3. Requisitos tomados en cuenta por el fiscal

El fiscal adoptara la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima, para cuyo efecto evaluara la situación de riesgo de la presunta víctima, la que dicta de oficio o a pedido de parte. De no otorgarla deberá expedir resolución motivada.

- a) El sexo
- b) La edad
- c) La dependencia económica respecto de su agresor
- d) La reiteración de las agresiones
- e) Existencia de hijos menores de edad
- f) El estado civil
- g) El cumplimiento de la obligación alimentaria
- h) La permanencia en el hogar
- i) El estado de salud físico mental (Castillo, 2015).

2.2.2.1.5.4. Criterios que tomará en cuenta el fiscal al dar las medidas de protección

Para otorgar las medidas de protección el fiscal deberá considerar lo siguiente:

- a. Los indicadores de riesgo.
- b. La gravedad del hecho y /o posibilidad de una futura agresión.
- c. La urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija.
- d. Claridad y precisión respecto a la forma como deben concluir los actos de violencia.
- e. Con prioridad aquellas que incidan directamente sobre el agresor y cuando el caso lo amerite adoptar las medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del agresor del hogar (Directiva N° 005-2009-Ministerio Publico citado en Castillo, 2015).

Es necesario precisar que, la demanda del proceso judicial en estudio se realizó durante la vigencia de la Ley N° 26260- “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” (Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04).

2.2.2.1.7. Jurisprudencia de violencia familiar

En relación a la violencia familiar la Corte Suprema ha señalado lo siguiente:

Si bien la ley contra la violencia familiar ha dado un concepto más amplio que incluye a nuevos participantes como concubinos, hombres y mujeres cuyo único lazo es un hijo procreado, parientes colaterales e incluso aquellas personas que habiten en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; también lo es que, no se exige para su configuración que habiten en el mismo lugar, bastando como único requisito, que exista un vínculo familiar (Casación N° 1760-2016 JUNIN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.05.2018, p. 107874).

Cuando uno de los padres ejerce violencia sobre el otro o cuando ambos se infligen actos de violencia familiar como en este caso, si bien ellos son los agraviados directos de tales hechos, sus hijos se ven perjudicados, no inicialmente si no de forma directa (Casación N° 2435-2016 CUSCO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.05.2018, p. 108165).

2.2.2.1.8. Marco normativo y regulación de la ley de violencia familiar

Ámbito Nacional:

La Constitución Política del Perú no reconoce específicamente la protección frente a la violencia familiar, sin embargo, el artículo 4° establece: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estas últimas como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” (Torres, 2008).

Asimismo, el artículo 2°, inciso 24, literal h) de la Constitución Política del

Perú, señala: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad (...) (Torres, 2008).

En 1993 se publicó la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, como producto de la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención Belem do Para”, *dicha ley ha sido susceptible de múltiples modificaciones*, con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres afectadas por la violencia familiar. El marco normativo establece una vía procesal única que obliga a la dación de medidas de protección e interposición de medidas cautelares con el objeto de asegurar la indemnización por daños y perjuicios (Huaita, s.f).

Finalmente el 23 de noviembre del 2015, se promulgó la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Valega, 2015).

La violencia familiar está regulada en el derecho de familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las secciones primeras y segunda del libro III del Código Civil y en el capítulo X del título I del libro tercero del Código de los Niños y Adolescentes (Jurista Editores, 2015).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, en el expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar psicológica del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre violencia familiar psicológica.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar psicológica, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							

		Motivación del derecho							20	[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho								[5 -8]							Baja
									X	[1 - 4]							Muy baja

			1	2	3	4	5											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Después de haber aplicado los procedimientos y criterios establecidos se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia “objeto de estudio” sobre: violencia familiar psicológica del expediente N° 01530-2016-1601-JR-FC-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia se obtuvo lo siguiente:

La parte expositiva fue de rango muy alta porque se evidenció la descripción de todos los puntos formulados como el escrito postulatorio de las partes, la admisión de la demanda, la audiencia única, el saneamiento procesal, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios, se dispuso que la agraviada sea evaluada por el profesional pertinente y luego de la emisión del informe el Juez se encontrará exento para su decisión, siendo congruente con lo que señala Hurtado (2014, p.273) la parte expositiva de la sentencia, es estrictamente descriptiva, en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, expresa lo que pide el demandante contra el demandado y los hechos más resaltantes alegados en la demanda, también contiene la posición del demandado al ejercer el contradictorio (o si se encuentra en rebeldía), las audiencias realizadas o cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del procedimiento.

La parte considerativa, fue de rango muy alta porque se evidenció la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho, hechos alegados y probados por la demandante y el demandado, normas procesales Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil y sustantivas pertinentes al proceso (Ley N° 26260-Ley de protección frente a la violencia familiar) describiendo lo siguiente: de lo expuesto precedentemente se concluye que las alegaciones que sustentan el escrito postulatorio de demanda, resultan insuficientes para acreditar la existencia de violencia familiar psicológica, si luego de haber sido evaluada la agraviada por el psicólogo adscrito a la corte superior, determinó que la denunciante presenta rasgos de conducta dependiente, sentimientos de

desesperanza y ansiedad, por lo que corresponde desestimar dicha demanda por improbancia de la misma conforme a lo previsto en los artículos 197 y 200 del Código Procesal Civil, informe similar a la pericia psicológica N° 018795-2015-PS de fecha 17-11-2015 (fecha inmediata a la denuncia) emitida por el profesional del Ministerio Público (Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04), siendo concordante con lo que refiere Zumaeta (2014, p. 343) la parte considerativa son todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

La parte resolutive, fue de rango muy alta porque se evidenció un debido desarrollo procesal en relación a las pretensiones formuladas por las partes, así como se cumplió con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde el juzgador declaró **infundada** la demanda de violencia familiar psicológica interpuesta por la representante del Ministerio Público contra el demandado B en agravio de C, por no haberse demostrado indicadores compatibles de violencia familiar psicológica contra la agraviada C de acuerdo a lo previsto en los artículos 197 y 200 del Código Procesal Civil (Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04), siendo congruente a lo indicado por Zumaeta (2014), la parte resolutive es la decisión del juez, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión empleada en la demanda.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia se encontró lo siguiente:

La parte expositiva fue de rango muy alta, porque se evidenció el cumplimiento de la introducción de la sentencia, la pretensión impugnatoria y agravios formulado por la apelante, siendo congruente con lo que refiere Hinostroza (2012) el recurso de apelación es un recurso ordinario que es formulado por la parte agraviada ante una resolución judicial que tiene vicio o error, se interpone ante el órgano superior con la finalidad que esta sea reexaminada se anule o se revoque total o parcialmente.

La parte considerativa fue de rango muy alta, porque se evidenció la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho, la valoración de los medios de

prueba, las normas procesales y sustantivas del proceso; concluyendo que no existe suficiente base probatoria que determine la existencia de violencia familiar psicológica, en agravio de la demandante C; en la cual la sentencia de primer grado ha desestimado la demandada, sobre la base de una valoración adecuada de los hechos y las pruebas actuadas en el proceso, debe ser confirmada en todos sus extremos (Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04), siendo coherente con lo que refiere Hurtado (2014) la parte considerativa, es la parte esencial de toda sentencia, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo, con ella el juez justifica la toma de su decisión.

En consecuencia, la parte resolutive fue de rango muy alta, ya que el órgano de mayor jerarquía (Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad) resolvió las pretensiones impugnatorias expuestas por la recurrente, aplicando el principio de congruencia y la descripción de la decisión, donde resolvieron **confirmar** la sentencia de primer grado contenida en la resolución número siete, de fecha 27 de marzo del año 2017 que declaró infundada la demanda sobre violencia familiar psicológica interpuesta por el representante del Ministerio Público contra el demandado B en agravio de C; siendo concordante con lo que señala Hurtado (2014), en la parte resolutive de la sentencia se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente sobre la pretensión postulada con la demanda.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados obtenidos las sentencias examinadas fueron de calidad muy alta y muy alta, donde el principal objetivo del estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, en el expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019.

Se concluyó, según los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la presente investigación la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar psicológica, en el expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1 y 2), según los siguientes niveles de calificación:

Muy baja (1-8), baja (9-16), mediana (17-24), alta (25-32), muy alta (33-40)

Determinándose, que ambas sentencias cumplieron con introducción y la postura de las partes, motivación adecuada de los hechos probados y no probados, la valorización conjunta y razonada de las pruebas, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el juzgador en primera instancia resolvió infundada la demanda de violencia familiar psicológica interpuesta por la demandante C contra el demandado B, a razón que las alegaciones y medios de prueba que sustentaron el escrito postulatorio de demanda fueron insuficientes y no lograron acreditar la existencia de violencia familiar psicológica, según lo previsto en los artículos 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil, sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; siendo coherente con lo señalado por Rioja (2017) la sentencia es la justificación lógica, razonada conforme a las normas constitucionales y legales, debe ser de acuerdo a los hechos y al petitorio expresado por las partes en los actos postulatorios.

Finalmente se demostró que, aunque no se cumplieron con los plazos previstos por ley, hubo una correcta administración de justicia, específicamente durante el desarrollo del proceso judicial contenido en el Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04, sobre violencia familiar psicológica, prevista en el artículo 2 de la Ley N° 26260-Ley de protección frente a la violencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos, E. (2017) Casación 1873-2015, Lima: *Valoración integral de pericia...* Recuperado de: <https://legis.pe> › Penal ...
- Arias, C. (2016). Tesis de grado. *La dilación de los procesos como causa de afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/634>
- Benitez, D (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales*. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co> › david-felipe-benitez-rojas-2530668
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (s.f) *El Proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Revistas PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2015). *Medidas Cautelares Personales en la Violencia Familiar*. Edición noviembre 2015. Lima, Perú: UBILEX Asesores S.A.C.

- Castillo, M y Sánchez, E. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Edición 2014. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Cavero, C. (2017). *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 1760-2016/Lima*. Perú: Diario Oficial El Peruano
- Corte Suprema de Justicia. *Casación N° 2435-2016/Lima*. Perú: Diario Oficial El Peruano
- Chávez, H. y Romero, L. (2018). *Medidas de protección dictadas por juzgados especializados de familia de Lima Sur sobre violencia familiar y su cumplimiento por el Estado, 2018*". Universidad Privada TELESUP. Recuperado de: <https://repositorio.utesup.edu.pe/handle/UTESUP/125>
- Chávez, J. (2018). *La calidad de servicio en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2018*. Universidad César Vallejo. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/33655>
- Díaz, A. (s.f). *La Efectividad de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar*. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com › la-efectividad-de-las-medidas-de-p...>
- Escobar, J. (2013) *El Proceso Judicial de Violencia Familiar en el Perú*. Recuperado de: philosurris.blogspot.com › 2013/01 › derecho-de-familia
- Esquivel, J. (2017). *El Código Civil y Procesal Civil en la Jurisprudencia Vinculante*. Edición 2017. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04; *Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo*. 2019.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Primera edición. Lima, Perú: El Búho I.R.L.

Gutiérrez, W. (2018). *Todos los problemas del país tienen que ver con la justicia*. Recuperado de: <https://www.gob.pe/.../19146-walter-gutierrez-todos-los-problemas-del-pais-tienen-qu...>

Jurista Editores, (2015). *Código civil*. Edición: Junio 2015. Lima, Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012) *Derecho Procesal Civil*. Edición: Marzo 2012. Lima, Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Huaita, M (s.f) *Marco Normativo Contra la Violencia Familiar y de Genero*. Recuperado de <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2015/10/Mar..>

Hurtado, M. (2014). *Estudio de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: Moreno S.A.

Idrogo, T. (2012). *La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de La Libertad*. Pontifica Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4767>

Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil- El Proceso de Conocimiento*. Segunda edición. Trujillo, Perú: Grafia G&M S.A.C.

Iglesias, S. (2015). Libro: *La sentencia en el proceso civil- 9788490850435* ...Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/Libros>

- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: [repositorio.amag.edu.pe > bitstream > handle](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle)
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Primera edición. Lima 34, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>
- Mamani, I. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar N° 00856-2013-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8949>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
-
- Monroy, J. (1992) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe > index.php > iusetveritas > article > download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download)
- Morales, J. (s.f) *la oralidad en el codigo procesal civil peruano* - Revista - PUCP .Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe > index.php > derechoprocesal > article > download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Núñez, W. y Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar comentarios a la Ley N° 29282*. Reimpresión 2015. Lima, Perú: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado de: <https://gestion.pe> › Peru › Política
- Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Recuperado de: [repositorio.uchile.cl](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/11362/44444) › bitstream › handle › Aplicación-de-las-máximas-de-l...
- Paredes, A. (s.f). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado de: [www.geocities.ws](http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01) › cindeunsch › doc › public › Artur01
- Patrò, R. y Limiñana, R. (2005) *Víctimas de violencia familiar*- Universidad de Murcia. Recuperado de: [https://www.um.es](https://www.um.es/analesps) › *analesps*
- Poder Judicial. (s.f). *Glosario Terminos Poder Judicial CS6.ai*. Recuperado de: [https://www.bcn.cl](https://www.bcn.cl/obtienearchivo/GlosarioTerminos_PoderJudicial) › obtienearchivo › GlosarioTerminos_PoderJudicial
- Reyna, L. (2016). *Delitos contra la familia y violencia doméstica*. Tercera edición. Lima, Perú: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Rioja, A. (2009). *El Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: ANDRUS, S.R.L.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza*. Recuperado de: <https://legis.pe> › Civil › Procesal Civil
- Saldaña, W. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; expedienteN° 92-2012-f; distrito judicial de cajamarca - san pablo. 2019*. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10949>

- Salas, Ch. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. 2018. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9019>
- Salazar, M. (s.f). *Violencia familiar conferencia*. Recuperado de: [https://scc.pj.gob.pe › wps › wcm › connect CSJHA_D_CONFERENCIA...](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CSJHA_D_CONFERENCIA...)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torre, J. (2014). Cade 2014: *¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Torres, M. (2008). *Constitución y Código Procesal Constitucional*. Primera edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valega, C. (2015) *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Recuperado de: [idehpucp.pucp.edu.pe › opinion › avanzamos-contra-la-indiferencia-come...](http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/avanzamos-contra-la-indiferencia-come...)

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*. Universidad César Vallejo. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15371>
- Villacorta, M y Garboza, J. (2017). *Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones Noviembre 2016 - Abril 2017*. Recuperado de: [https://www.inei.gob.pe](https://www.inei.gob.pe/informe_gobernabilidad_democracia_confianza) > informe_gobernabilidad_democracia_confianza
- Zamora, J. (2019) *Buscan mejorar en el país la administración de justicia*, Titular de La Libertad. Recuperado de: [https://larepublica.pe > politica > 1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-ad...](https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-ad...)
- Zeballos, V. (2018). *Importancia de la reforma judicial*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>
- Zumaeta, P. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Lima, Perú: JURISTAS EDITORES.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°
01530-2016-0-1601-JR-FC-04**

**PRIMERA INSTANCIA – CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE : 01530-2016-0-1601-JR-FC-04
DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDADO : B
AGRAVIADO : C
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Trujillo, veintisiete de marzo del
Año dos mil diecisiete

VISTOS; y, Resulta de autos que, conforme se aprecia del escrito postulatorio de folios 52 a 58, interpuesto por la doctora A, Fiscal Provincial de Familia de Trujillo, interpone demanda sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra B en agravio de C.

Precisa la señora representante del Ministerio Público que, conforme aparece de la declaración de folios 02 y 03, doña C, con fecha, 16 de Noviembre del año 2015, denunció ante la representante del Ministerio Público que, desde el mes de Febrero del año 2015 hasta la fecha de su declaración, el demandado, la maltrata psicológicamente en forma verbal y a través de mensajes a su celular, insiste en que retire las denuncias que ha interpuesto, además la ofende cuando le dice a través de mensajes. “tienes corazón de piedra”, “estás enferma”, además le hace seguimientos a través de terceras personas y envía a personas para que la intimiden, diciéndole que la van a matar, pues refiere que el demandado esta enfurecido, pues lo han sancionado en su institución, además se ha dispuesto, se le descuenta el 40% de su remuneración mensual, por concepto de alimentos, además le pide que le devuelva la cantidad de dinero por concepto de alimentos, lo cual refiere la declarante, la afecta físicamente y psicológicamente.

En autos no obra declaración del demandado

Admitida a la instancia, mediante resolución número uno, de folios 61 y 62, se confirió traslado por el plazo de ley al demandado, bajo apercibimiento de rebeldía

Mediante escrito de folios 75 a 82, se apersonó a la instancia, el demandado B, absolviendo el traslado de la demanda, solicitando que la acción sea declarada infundada, pues refiere que no ha maltratado psicológicamente a su conviviente, negando todos los

argumentos expuestos en su declaración (seguimientos, amenazas de muerte, que le devuelva la pensión de alimentos, etc), reconociendo que afectivamente ha sido sancionado levemente por su institución, pero no por haberla maltratado, sino por haberse relacionado con la agraviada, dando lugar a los problemas que viene generando, tratando de involucrar a la imagen de su institución.

También refiere que el verdadero móvil de las denuncias interpuestas por la agraviada, es para que no devuelva la parte del dinero mensual que le corresponden a sus demás hijos, debiendo tener en cuenta que el perito del Ministerio Público, concluyó que la agraviada no presenta indicadores compatibles a violencia familiar, es por ello que refiere, el señor Fiscal ha sido sorprendido por la agraviada al invocar el certificado médico emitido por el Centro Médico Oficial Social y terapéutico de Salud Mental, es por ello que, el documento oficial para el caso concreto, lo constituye el protocolo de pericia psicológica emitida por la profesional del Ministerio Público, pues el certificado otorgado en el Hospital La caleta de la ciudad de Chimbote, fue otorgado de favor, pues el hermano de la supuesta agraviada, es el Jefe de Sistemas en dicho Hospital, es decir, E.

Finalmente refiere que, en cuanto a los protocolos de pericia psicológica que alude la agraviada, forman parte de otros procesos judiciales, que se tramitan ante el Quinto Juzgado de Familia, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Con fecha, 15 de septiembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia única, conforme aparece del acta de folios 87 a 89, en donde se declaró el saneamiento del proceso, ***fijándose como único punto controvertido, el siguiente: Determinar si la agraviada C, ha sufrido actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico por parte del demandado, B.***

A continuación, se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios admitidos, disponiéndose luego que la agraviada sea evaluada por el profesional adscrito a esta sede, y luego de la emisión del informe de folios 99 a 101, los autos se encuentran expeditos para ser resueltos; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración

legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

La acción interpuesta por la doctora A, Representante del Ministerio Público, está dirigida con la finalidad que se declare la existencia de actos de *violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica contra* B en agravio de C.

CUARTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

Mediante escrito de folios 75 a 82, se apersonó a la instancia, el demandado, B, absolviendo el traslado de la demanda, solicitando que la acción sea declarada infundada, pues refiere que no ha maltratado psicológicamente a su conviviente, negando todos los argumentos expuestos en su declaración (seguimientos, amenazas de muerte, que le devuelva la pensión de alimentos, etc), reconociendo que efectivamente ha sido sancionado levemente por su institución, pero no por haberla maltratado, sino por haberse relacionado con la agraviada, dando lugar a los problemas que viene generando, tratando de involucrar a la imagen de su institución.

También refiere que el verdadero móvil de las denuncias interpuestas por la agraviada, es para que no devuelva la parte del dinero mensual que le corresponden a sus demás hijos, debiendo tener en cuenta que el perito del Ministerio Público, concluyó que la agraviada no presenta indicadores compatibles a violencia familiar, es por ello que refiere, el señor Fiscal ha sido sorprendido por la agraviada al invocar el certificado médico emitido por el Centro Médico Oficial Social y terapéutico de Salud Mental, es por ello que, el documento oficial para el caso concreto, lo constituye el Protocolo de pericia psicológica emitida por la profesional del Ministerio Público, pues el certificado otorgado en el Hospital La caleta de la ciudad de Chimbote, fue otorgado de favor, pues el hermano de la supuesta agraviada, es el Jefe de Sistemas en dicho Hospital, es decir E.

Finalmente refiere que, en cuanto a los protocolos de pericia psicológica que alude la agraviada, forman parte de otros procesos judiciales, que se tramitan ante el Quinto Juzgado de Familia, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

QUINTO.- Puntos Controvertidos

En el caso concreto, se fijó único punto controvertido, el siguiente: ***Determinar si la agraviada B, ha sufrido actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico por parte del demandado, B.***

SEXTO.- Definición de Violencia Familiar.

Conforme a lo prescrito por el artículo 2 de la ley de Protección frente a la violencia familiar (*Ley número 26260 y modificada por la ley número 29282, aplicable al caso concreto*), se entenderá por violencia familiar, u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia o entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

SEPTIMO.- En cuanto a la investigación a nivel fiscal

Precisa la señora representante del Ministerio Público que, conforme aparece de la declaración de folios 02 y 03, doña C, con fecha, 16 de Noviembre del año 2015, denunció ante la representante del Ministerio Público que, desde el mes de Febrero del año 2015 hasta la fecha de su declaración, el demandado, la maltrata psicológicamente en forma verbal y a través de mensajes a su celular, insiste en que retire las denuncias que ha interpuesto, además la ofende cuando le dice a través de mensajes “tienes corazón de piedra”, “estas enferma”, además le hace seguimiento a través de terceras personas y envía a personas para que la intimiden, diciéndole que la van a matar, pues refiere que el demandado está enfurecido, pues lo han sancionado en su institución, además se ha dispuesto, se le descuenta el 40% de su remuneración mensual, por concepto de alimentos, además le pide que le devuelva la cantidad de dinero por concepto de alimentos, lo cual refiere la declarante, la afecta físicamente y psicológicamente.

En autos no obra declaración del demandado.

OCTAVO.- Protocolos de Pericias Psicológicas

Antes de valorar los Protocolos de Pericia Psicológica obrante en autos, no puede perderse de vista la disposición legal prevista por el artículo 29 de la Ley de Protección de Violencia Familiar (*modificada por la ley 29282, aplicable al caso concreto*), la cual prescribe que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen

valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se hubiera sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos. Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones educativas privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.

Siendo así y valorando, el Protocolo de Pericia Psicológica No 018795-2015-PSC, de fecha 17/11/2015, obrante de folios 23 a 26, emitido por la Psicóloga F, **concluyó que luego de evaluar a doña C, no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico asociado a materia de investigación.**

Asimismo, obra de folios 38 a 40, una pericia psicológica presentada por la agraviada, de fecha, 26 de enero del año 2016, suscrita por el psicólogo, G, Psicólogo del Ministerio de Salud, del Hospital “La Caleta” de Chimbote, quien concluye que la agraviada presenta trastorno depresivo recurrente, problemas relacionando con pareja y violencia intrafamiliar.

NOVENO.- En cuanto a la configuración de los actos de violencia familiar

*Siendo así, debe tenerse en cuenta que, conforme lo prescribe el artículo 2 de la norma específica establece que “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier **acción u omisión** que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuge, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”; es de entender, como se ha señalado, que dicha acción u omisión deben ser suficientes para causar el maltrato y daño del que dan cuenta los informes periciales.*

Que, en primer lugar debe tenerse en cuenta que, el proceso se origina en la denuncia verbal interpuesta por doña C, con fecha, 16 de Noviembre del año 2015, conforme se aprecia del acta de folios 02 y 03, ante la señora representante del Ministerio Público, exponiendo que, desde el mes de Febrero del año 2015 hasta la fecha de su declaración, el demandado, la maltrata psicológicamente en forma verbal y a través de mensajes a su celular, insiste en que retire las denuncias que ha interpuesto, además la ofende cuando le dicen a través de mensajes: “tienes corazón de piedra”, “estas enferma”, además le hace seguimientos a través de terceras personas y envía a personas para que la intimiden, diciéndole que la van a matar, pues refiere que el demandado esta enfurecido, pues lo han

sancionado en su institución, además se ha dispuesto, se le descuenta el 40% de su remuneración mensual, por concepto de alimentos, además le pide que le devuelva la cantidad de dinero por concepto de alimentos, lo cual refiere la declarante, la afecta física y psicológicamente.

Que, ante dicha denuncia, la denunciante fue evaluada inmediatamente, por la psicóloga, F, quien emitió la Pericia Psicológica No. 018795-2015-PSC, de fecha 17/11/2015, obrante de folios 23 a 26, concluyendo categóricamente ***que luego de evaluar a doña C, no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico asociado a materia de investigación.***

Que, los hechos detallados por la agraviada ante la psicóloga (relato de folios 23, coinciden con lo manifestado en su denuncia verbal ante la señora representante del Ministerio Público), es por ello que, debe tenerse en cuenta las conclusiones arribadas por dicha profesional, sobre todo en el área de la personalidad (folios 26), al concluir que la evaluada es una persona por tener rasgos de personalidad histriónica, caracterizada por excesiva emocionabilidad, tendencia a llamar la atención, emociones exageradas, inmadura, hipersensible a la crítica, con baja tolerancia ante las frustraciones y ante el rechazo, por lo que suele ser lábil, emocional, dependiente, exigente y superficial, en búsqueda constante de aprobación para poder mantener estabilidad y al no conseguir la aprobación de los demás, oscila en reaccionar de manera impulsiva y desproporcionada, sus emociones cambian rápidamente, pasando de la tranquilidad a la rabia encubierta y a la culpabilidad de ser tratados en forma injusta, ***es por ello que, resulta contundente la conclusión de que la agraviada no evidencia indicadores compatibles de violencia familiar, ya que no denota afectación y/o daño psicológico a consecuencia de la denuncia interpuesta.***

Que, de lo expuesto precedentemente, se puede concluir que los hechos que han causado la instauración del presente proceso, no constituyen actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, concluyéndose que las alegaciones que sustentan el escrito postulatorio de demanda, evidentemente resultan insuficiente para acreditar la existencia de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica denunciada, máxime si luego de ser evaluada la agraviada por el psicólogo adscrito a esta Corte Superior, conforme al informe de folios 99 a 101 concluyó que la agraviada presenta rasgos de conducta dependiente, sentimientos de desesperanza y ansiedad, por lo que corresponde desestimar dicha demanda, por improbanza de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Que, finalmente, es importante, tener en cuenta que, la agraviada mediante escrito de folios 35 a37, adjuntó un informe de evaluación psicológica de la agraviada, de folios 38 a 40, emitida por el psicólogo G, adscrito al Hospital La Caleta de Chimbote, de fechas, 13, 15 y 23 de enero del año 2016, el mismo que concluyó que, la agraviada presenta trastornos depresivo recurrente, problemas relacionado con su pareja y violencia intrafamiliar; sin embargo, no puede soslayarse que, la prueba idónea en el caso concreto, constituye la Pericia Psicológica No. 018795-2015-PSC, de fecha, 17/11/2015, es decir, de fecha inmediata a la denuncia interpuesta por la agraviada, obrante de folios 23 a 26, que concluyó categóricamente ***que luego de evaluar a doña C, no presenta indicadores***

compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico asociado a la materia de investigación, pues es la prueba ordenada por la señora representante del Ministerio Público (oficio de folios 05), como consecuencia de la denuncia instaurada (folios 02 y 03), conforme se ha expuesto precedentemente.

DECMIMO.- Consulta del Expediente

De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia (Decreto Supremo N° 002-98-JUS), deben elevarse los autos en Consulta al Superior, en caso de que la presente decisión no fuese impugnada.

Por las consideraciones expuestas, por los dispositivos legales antes glosados y, en aplicación con las facultades conferidas en los artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 139, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

Declarando **INFUNDADA** la demanda de *violencia familiar, en la modalidad de violencia psicológica* interpuesta por la doctora **A** contra **B** en agravio de **C**, en consecuencia: **ELEVESE** en **CONSULTA** estos autos a la Superior Sala Civil, en caso de no ser impugnada- *Notifíquese a quienes corresponda en el modo y forma de ley.-*

D
JUEZ
Cuarto Juzgado Especializado de
Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad

H
SECRETARIA JUDICIAL
Cuarto Juzgado Especializado de
Familia de Trujillo
Corte Superior de Justicia de La Libertad

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA CIVIL ESPECIALIZADA

EXPEDIENTE : 01530-2016
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
AGRAVIADA : C
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.

Trujillo, 21 de agosto del año 2017.

Vistos, tras la vista de la causa en audiencia pública, oído el informe oral, efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:

I.-ASUNTO.

Viene en apelación a esta Sala la sentencia de primer grado contenida en la resolución número siete, de fecha 27 de marzo del año 2017, que declara infundada la demanda sobre violencia familiar interpuesta por el representante del Ministerio Público contra B en agravio de C.

II. PRETENSION IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS.

La abogada de la señora C apela de esta decisión, solicitando su revocatoria. El argumento de mayor relieve alude a que la sentencia desestima la denuncia fundándose en la Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC que concluye que no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico; sin valorar el Informe de Evaluación Psicológica expedido por el Ministerio de Salud Servicio de Psicología del Hospital La Caleta-Chimbote, que acreditaría que sí presente indicadores de trastorno depresivo, problemas relacionado con pareja y violencia intrafamiliar, y recomienda tratamiento psicológico y asistencia médica especializada psiquiátrica ; el que tiene el mismo valor probatorio; e igualmente en la Pericia Psicológica N° 01135-2015-PSC del 17 de julio del 2015, también se determinó que presentaba indicadores de afectación emocional asociado a estresores recientes y episodios de maltrato psicológico como consecuencia de su relación con su ex pareja; no siento explicable que después de seis meses se haya determinado algo distinto.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

3.1. En principio, la Constitución Política del Perú en el artículo 4° reconoce a la familia y al Matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; y en su artículo 2°, inciso 24, literal h), señala que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes; en correspondencia con lo cual el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley

26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por el artículo 1° de la Ley 27306 y con párrafo incorporado por el artículo 1° de la Ley 29282, define a la violencia familiar como toda acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan, entre otros, los ex convivientes (inciso d).

- 3.2.** En este tipo de procesos la actividad jurisdiccional **no** está orientada a identificar y condenar culpables ni a reconocer derechos a favor de la parte agraviada sino principalmente a proteger a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, evitando que en su interior se produzcan actos de violencia así como procurar el restablecimiento del clima de paz y armonía que debe imperar en las relaciones familiares. De tal suerte que debe buscarse, en cada caso, que la intervención jurisdiccional sirva a esta especial finalidad y no resquebraje aún más los lazos familiares ya afectados por las complejas relaciones interpersonales y familiares de que se trate.
- 3.3.** Según aparece de la denuncia verbal interpuesta por la señora C (la agraviada), el maltrato psicológico que le estaría infringiendo su ex conviviente B (el denunciado), se describe de la siguiente manera: “(...) viene ocurriendo a raíz de la denuncia que le hiciera por violencia psicológica en el mes de febrero de este año, que se ha acrecentado el maltrato psicológico en el mes de setiembre hasta la fecha en forma **verbal** y por **mensajes de texto** a mi celular donde insiste que retire las denuncias en su contrato bajo amenazas recibidas con **documentos** que deja por debajo de mi puerta y asimismo me ofende en los mensajes cuando me dice “tienes corazón de piedra, ... estas enferma...”, además, me hace **seguimiento** por terceras personas y envía personas a que me intimiden que me van a matar y hacer daño porque él está enfurecido porque lo han sancionado y le afecta en su carrera dentro de su institución, además persiste en que el 40% fijado judicialmente por alimentos en favor de nuestra hija le devuelva la totalidad del mismo, y como no accedo vienen los maltratos, lo cual me afecta emocionalmente, repercutiendo en mi salud física y mental, dado a que soy hipertensa, tengo diabetes emotiva y taquicardia, de las cuales conoce y aprovecha para hostilizarme”.
- 3.4.** El señor B al contestar la demanda ha negado que la presunta agraviada sea su ex conviviente, reconociendo que sólo tienen en común una hija de 13 años de edad (I), negando las amenazas vía mensajes de texto y documentos, los que no han sido presentados; reconociendo que solicitó la devolución de pensiones alimenticias que corresponden a sus otros dos hijos, pero, que tienen sustento en una conciliación arribada con la demandante; el Protocolo de Pericia Psicológica N° 018795 PSC es un documento probatorio oficial, en tanto que el informe que ha presentado, expedido por el Hospital La Caleta de Chimbote es un documento de favor; y la Pericia Psicológica N° 011305-PSC, del 08 de junio del 2015, es parte de un proceso aún en

giro, que no puede ser valorado en este caso.

- 3.5.** La sentencia de primera instancia, que ha desestimado la demanda, tiene tres fundamentos de relieve: **(i)** la denunciante fue evaluada inmediatamente (denunciados los hechos) por la psicóloga F, quien emitió la Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC, de fecha 17/11/2015, concluyendo categóricamente *que luego de evaluar a doña C, no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato Psicológico asociado a materia de investigación*. Los hechos detallados por la agraviada ante la representante del Ministerio Público, por ello debe tenerse en cuenta las conclusiones arribadas por dicha profesional; **(ii)** los hechos que han causado la instauración de este proceso no constituyen actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; las alegaciones que sustentan el escrito postulatorio de la demanda, evidentemente, resultan insuficientes para acreditar la existencia de violencia familiar; máxime si luego de ser evaluada por el Psicólogo adscrito a esta Corte Superior, concluyó que la agraviada presenta rasgos de conducta dependiente, sentimientos de desesperanza y ansiedad; **(iii)** con relación a la evaluación psicológica emita por el Psicólogo G del Hospital La Caleta de Chimbote, se concluye que la prueba idónea para el caso es la Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC, por ser de fecha inmediata a la denuncia interpuesta, que es la que concluye que la demandante no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico (Considerando Noveno).
- 3.6.** En este escenario, advertimos que lo que ha sido sometido a la competencia de esta Sala es la revisión de la sentencia expedida en primera instancia en relación a dos temas puntuales: (i) cuáles son los hechos denunciados como constitutivos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico, y cuáles los medios a través de los cuales se ha causado este daño; y, (ii) si esos hechos han sido debidamente probados en el proceso, bajo la carga que impone el artículo 196 del Código Procesal Civil; teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 29 de la Ley N° 26260.
- 3.7.** Los hechos constitutivos de violencia familiar han sido descritos por la señora C en su denuncia verbal del 16 de noviembre del 2015, y han sido debidamente glosados en el considerando 3.3 precedente; de los cuales destacan que el maltrato psicológico se estaría causando, por el denunciado, de manera verbal, a través de *mensajes de texto* a su celular, por medio de documentos dejados por debajo de su puerta; así como amenazas e *intimidación de terceras personas*. Estos serían los medios que materializan el maltrato referido. No obstante, en lo que concierne a los mensajes de texto y documentos, la denunciante no sólo no ha probado su existencia, pese a que se trata de instrumentos que, de existir, han estado o estarían en su esfera de dominio y control, por tanto, en posibilidad de disponer de ellos y, por lo mismo, aportarlos al proceso; lo que no ha ocurrido; consecuentemente este *instrumento* se tiene por inexistente. En cuanto a las agresiones verbales y las amenazas e intimidación por terceros, se trata de instrumentos de difícil probanza;

sin embargo, es posible advertir su existencia en razón de los efectos que estos producen en la agraviada.

3.8. En esta línea de análisis, el documento que permitiría advertir la existencia de actos constitutivos de maltrato psicológico es innegablemente el Protocolo de Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC (folios 23 a26) que conforme al artículo 29 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS; modificado por el artículo 7° de la Ley N° 29282, tienen valor probatorio del estado de salud mental en este tipo de procesos; documento del cual aparece, sobre la base de los mismos hechos narrados por la agraviada, en su área de personalidad, que es *“(…) una persona que se caracteriza por tener rasgos de personalidad histriónica, caracterizada por excesiva emocionalidad, tendencia a llamar la atención, emociones exageradas, inmadura, hipersensible a la crítica, con baja tolerancia hacia las frustraciones y ante el rechazo (...) en busca constante de la aprobación para poder mantener estabilidad, y al no conseguir la aprobación de los demás, oscila en reaccionar de manera impulsiva y desproporcionada, sus emociones cambian rápidamente, pasando de la tranquilidad a la rabia encubierta y a la culpabilidad, en momentos desagradables se comporta de manera espontánea y fácilmente se queja de ser tratada de forma injusta, se desenvuelve con superficialidad, muy expresiva, presentándose sus emociones con intensidad, reaccionando fácilmente, respondiendo a estímulos con ira reprimida, mantiene niveles deteriorados de autoestima, por las que suele incrementarse su inseguridad y desconfianza, denotando resentimiento hacia persona adulta en referencia (ex conviviente). A la fecha **no** evidencia indicadores indicadores compatibles de violencia familiar, ya que no denota afectación y/o daño psicológico, consecuentemente a materia de investigación”. Sobre esta base, se concluye: **“Después de evaluar a C, se es de la opinión que presenta: rasgos de personalidad histriónica. A la fecha no presenta indicadores compatibles con violencia familiar y/o maltrato psicológico, asociado a materia de investigación”.***

3.9. Este documento no ha sido cuestionado en el desarrollo del proceso; más bien se ha tratado de desvirtuar su contenido y fuerza probatoria presentado un Informe de Evaluación Psicológica (el Informe), de parte, elabora por el Psicólogo G, del Hospital La Caleta de Chimbote, fechado el 25 de enero del 2016 (folios 38 a 40), que daría cuenta de las evaluaciones que se habrían practicado a la agraviada los días 13, 15 y 23 de enero del mismo año; conforme al cual presentaría *trastorno depresivo recurrente, problemas relacionados con pareja y violencia intrafamiliar*. No obstante, este medio de prueba no resulta conducente para la determinación del hecho en controversia: maltratos psicológicos inferidos a la agraviada como consecuencia de los hechos narrados en su denuncia verbal; ello en razón de que se trata de un informe que no ha sido actuado con la inmediatez que el caso requería, pues, lo hechos habrían ocurrido aproximadamente en *setiembre del 2015* (según la denuncia presentada el 16 de noviembre del mismo año), y los exámenes a la

agraviada se habría realizado el 13, 15 y 23 de enero del 2016, esto es, mucho tiempo después. Además el Protocolo de Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC es el que contiene el examen que se realizara a petición del representante del Ministerio Público, quien formula la denuncia, el cual es claro y categórico en su contenido; en tanto que el informe de parte presentando no se ha emitido en virtud del requerimiento similar, y sus conclusiones no son categóricas, en tanto refieren un trastorno depresivo recurrente y problemas relacionados con pareja, pero, no se llega a identificar con precisión sus causas, con un grado de probabilidad razonable. es más, los resultados se han construido sobre la base de la narración de los hechos por parte de la agraviada y lo que revelan son rasgos de su personalidad, cuando lo que se requiere es el descubrimiento de indicadores de maltrato psicológico en relación a los hechos concretamente denunciados. Siendo así, el Protocolo de Pericia Psicológica no podría ser desvirtuado, en su contenido y conclusiones, con un informe de las características anotadas.

Pero, no sólo no debe perderse de vista que las conclusiones del Protocolo en referencia encuentran, además, sustento en el examen (folios 99 a 101) que también se le ha practicado a la agraviada por la psicóloga del Equipo Multidisciplinario de esta Corte, licenciada F, que concluye que la evaluada presenta *rasgos de conducta dependiente, sentimientos de desesperanza y ansiedad*; pero, en nada se evidencia que, en relación a los mismos hechos investigados, se advierta el maltrato psicológico que se alega.

3.10. En el recurso de apelación se ha hecho referencia también a la Pericia Psicológica N° 01135-2015-PSC, de fecha 17 de julio del 2015, en la que se habría referido la existencia de indicadores de afectación emocional asociado a estresores recientes y episodios de maltrato psicológico como consecuencia de la relación con su ex pareja; sin embargo, esta pericia es e data anterior a los hechos que ahora se denuncian y que son el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC; de tal manera que no siendo los mismos hechos evaluados por los profesionales a cargo de cada uno de ellos, evidentemente sus conclusiones están en posibilidad razonable de ser diferentes; de tal suerte que los seis meses aproximados que se separan uno de otro informe lo que hacen es poner de manifiesto esta diferencia en los factores a evaluar y conclusiones; por tanto, se determina también la imposibilidad de utilizar el primero para desvirtuar las conclusiones que se han arribado en el segundo; siendo así, el argumento que se esgrime en este extremo tampoco llega a desvirtuar el fundamento y la decisión adoptada en la sentencia apelada.

3.11. Como se indicara en líneas precedentes en este tipo de procesos la actividad jurisdiccional no está orientada a identificar y condenar culpables ni a reconocer derechos a favor de la parte agraviada sino principalmente a proteger a la familia y la persona como razón de ser del orden jurídico; tratando de evitar que los actos de violencia de los integrantes del grupo familiar o terceros afecten su integridad física

o psicológica; sin embargo, la intervención jurisdiccional debe servir a esta especial finalidad, sin resquebrajar aún más los lazos familiares ya afectados por las complejas relaciones interpersonales y familiares de que se trate; y, en la medida que se ha determinado la inexistencia de actos de violencia familiar (psicológica), la intervención estatal coercitiva a través del órgano jurisdiccional, no se justifica,

3.12. Siendo así, concluimos que no existe suficiente base probatoria que determine la existencia de violencia familiar, en su expresión de violencia psicológica, en agravio de C; en cuya virtud la sentencia de primer grado que ha desestimado la demanda, sobre la base de una valoración adecuada de los hechos y las pruebas del proceso, la debe ser confirmada en todos sus extremos.

IV. DECISIÓN:

En consecuencia, los Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESOLVEMOS:**

CONFIRMAR la sentencia de primer grado contenida en la resolución número siete, de fecha 27 de marzo del año 2017, que declara INFUNDADA la demanda sobre violencia familiar interpuesta por el representante del Ministerio Público contra B en agravio de C. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Intervienen el señor Juez Superior Supernumerario Doctor K por vacaciones del Juez Superior doctor H. Ponencia del señor Juez Titular J.

S.S
J
K
L

M
SECRETARIA DE SALA
Primera Sala Especializada Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

			<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</i></p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar por maltrato psicológico

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD</p> <p>“CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO”.</p> <p>EXPEDIENTE : EXPEDIENTE N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04</p> <p>DEMANDANTE : A (MINISTERIO PÚBLICO)</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>AGRAVIADO : C.</p> <p>MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</u></p> <p>Trujillo, veintisiete de marzo del Año dos mil diecisiete</p> <p align="center">VISTOS; y, Resulta de autos que, conforme se aprecia del escrito postulatorio de folios 52 a 58, interpuesto por la doctora A, Fiscal Provincial de Familia de Trujillo, interpone demanda sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si</i></p>					X					10

	<p>violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra B en agravio de C.</p> <p>Precisa la señora representante del Ministerio Público que, conforme aparece de la declaración de folios 02 y 03, doña C, con fecha, 16 de Noviembre del año 2015, denunció ante la representante del Ministerio Público que, desde el mes de Febrero del año 2015 hasta la fecha de su declaración, el demandado, la maltrata psicológicamente en forma verbal y a través de mensajes a su celular, insiste en que retire las denuncias que ha interpuesto, además la ofende cuando le dice a través de mensajes:” tienes corazón de piedra”, “estás enferma”, además le hace seguimientos a través de terceras personas y envía a personas para que la intimiden, diciéndole que la van a matar, pues refiere que el demandado está enfurecido, pues lo han sancionado en su institución, además se ha dispuesto, se le descuenta el 40 % de su remuneración mensual, por concepto de alimentos, además le pide que le devuelva la cantidad de dinero por concepto de alimentos, lo cual refiere la declarante, la afecta físicamente y psicológicamente.</p> <p>En autos no obra declaración del demandado.</p> <p>Admitida a la instancia, mediante resolución número uno, de folios 61 y 62, se confirió traslado por el plazo de ley al demandado, bajo apercibimiento de rebeldía</p> <p>Mediante escrito de folios 75 a 82, se apersonó a la instancia, el demandado, B, absolviendo el traslado de la demanda, solicitando que la acción sea declarada infundada, pues refiere que no ha maltratado psicológicamente a su conviviente, negando todos los argumentos expuestos en su declaración (seguimientos, amenazas de muerte, que le devuelva la pensión de alimentos, etc), reconociendo que efectivamente ha sido sancionado levemente por su institución, pero no por haberla maltratado, sino por haberse relacionado con la agraviada, dando lugar a los problemas que viene generando, tratando de involucrar a la imagen de su institución.</p> <p>También refiere que el verdadero móvil de las denuncias interpuestas por la agraviada, es para que no devuelva la parte de dinero mensual que le corresponden a sus demás hijos, debiendo tener en cuenta que el perito del Ministerio Público, concluyó</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>que la agraviada no presenta indicadores compatibles a violencia familiar, es por ello que refiere, el señor Fiscal ha sido sorprendido por la agraviada al invocar el certificado médico emitido por el Centro Médico Oficial Social y terapéutico de Salud Mental, es por ello que, el documento oficial para el caso concreto, lo constituye el Protocolo de pericia psicológica emitida por la profesional del Ministerio Público, pues el certificado otorgado en el Hospital La caleta de la ciudad de Chimbote, fue otorgado de favor, pues el hermano de la supuesta agraviada, es el Jefe de Sistemas en dicho Hospital, es decir, D.</p> <p>Finalmente refiere que, en cuanto a los protocolos de pericia psicológica que alude la agraviada, forman parte de otros procesos judiciales, que se tramitan ante el Quinto Juzgado de Familia, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Con fecha, 15 de septiembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia única, conforme aparece del acta de folios 87 a 89, en donde se declaró el saneamiento del proceso, <i>fijándose como único punto controvertido, el siguiente: Determinar si la agraviada C, ha sufrido actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico por parte del demandado, B.</i></p> <p>A continuación, se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios admitidos, disponiéndose luego que la agraviada sea evaluada por el profesional adscrito a esta sede, y luego de la emisión del informe de folios 99 a 101, los autos se encuentran expeditos para ser resueltos; y,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar por maltrato psicológico

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - <u>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</u> El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p>SEGUNDO. - <u>El derecho a la prueba y naturaleza jurídica</u> El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>										
							X					

	<p>El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>TERCERO.- <u>Pretensión postulada</u> La acción interpuesta por la doctora A, Representante del Ministerio Público, está dirigida con la finalidad que se declare la existencia de actos de <i>violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica contra</i> B en agravio de C.</p> <p>CUARTO.- <u>Derecho de contradicción</u> El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Mediante escrito de folios 75 a 82, se apersonó a la instancia, el demandado, B, absolviendo el traslado de la demanda, solicitando que la acción sea declarada infundada, pues refiere que no ha maltratado psicológicamente a su conviviente, negando todos los argumentos expuestos en su declaración (seguimientos, amenazas de muerte, que le devuelva la pensión de alimentos, etc), reconociendo que efectivamente ha sido sancionado levemente por su institución, pero no por haberla maltratado, sino por haberse relacionado con la agraviada, dando lugar a los problemas que viene generando, tratando de involucrar a la imagen de su institución. También refiere que el verdadero móvil de las denuncias interpuestas por la agraviada, es para que no devuelva la parte de dinero mensual que le corresponden a sus demás hijos, debiendo tener en cuenta que el perito del Ministerio Público, concluyó que la agraviada no presenta indicadores compatibles a violencia familiar, es por ello que refiere, el señor Fiscal ha sido sorprendido por la agraviada al invocar el certificado médico emitido por el Centro Médico Oficial Social y terapéutico de Salud Mental, es por ello que, el documento oficial para el caso concreto, lo constituye el Protocolo de pericia psicológica emitida por la profesional del Ministerio Público, pues el certificado otorgado en el Hospital La caleta de la ciudad de Chimbote, fue otorgado de favor, pues el hermano de la supuesta agraviada, es el Jefe de Sistemas en dicho Hospital, es decir, D. Finalmente refiere que, en cuanto a los protocolos de pericia psicológica que alude la agraviada, forman parte de otros procesos judiciales, que se tramitan ante el Quinto Juzgado de Familia, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO.- <u>Puntos Controvertidos</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										20

<p>En el caso concreto, se fijó como único punto controvertido, el siguiente: <i>Determinar si la agraviada C, ha sufrido actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico por parte del demandado, B.</i></p> <p><u>SEXTO. - Definición de Violencia Familiar.</u> Conforme a lo prescrito por el artículo 2 de la ley de Protección frente a la violencia familiar (<i>Ley número 26260 y modificada por la ley número 29282, aplicable al caso concreto</i>), se entenderá por violencia familiar, u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia o entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.</p> <p><i>ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</i></p> <p><u>SEPTIMO. - En cuanto a la investigación a nivel fiscal</u> Precisa la señora representante del Ministerio Público que, conforme aparece de la declaración de folios 02 y 03, doña C, con fecha, 16 de Noviembre del año 2015, denunció ante la representante del Ministerio Público que, desde el mes de Febrero del año 2015 hasta la fecha de su declaración, el demandado, la maltrata psicológicamente en forma verbal y a través de mensajes a su celular, insiste en que retire las denuncias que ha interpuesto, además la ofende cuando le dice a través de mensajes: “tienes corazón de piedra”, “estás enferma”, además le hace seguimientos a través de terceras personas y envía a personas para que la intimiden, diciéndole que la van a matar, pues refiere que el demandado está enfurecido, pues lo han sancionado en su institución, además se ha dispuesto, se le descuenta el 40 % de su remuneración mensual, por concepto de alimentos, además le pide que le devuelva la cantidad de dinero por concepto de alimentos, lo cual refiere la declarante, la afecta físicamente y psicológicamente.</p> <p>En autos no obra declaración del demandado.</p>	<p>fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO. - <u>Protocolos de Pericias Psicológicas</u> Antes de valorar los Protocolos de Pericia Psicológica obrante en autos, no puede perderse de vista la disposición legal prevista por el artículo 29 de la Ley de Protección de Violencia Familiar (<i>modificada por la ley 29282, aplicable al caso concreto</i>), la cual prescribe que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Es Salud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, <i>tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar</i>. Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se hubiera sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos. Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.</p> <p>Siendo así y valorando, el Protocolo de Pericia Psicológica No. 018795-2015-PSC, de fecha, 17/11/2015, obrante de folios 23 a 26, emitido por la Psicóloga E, <i>concluyó que luego de evaluar a doña C, no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico asociado a materia de investigación.</i></p> <p>Asimismo, obra de folios 38 a 40, una pericia psicológica presentada por la agraviada, de fecha, 26 de enero del año 2016, suscrita por el psicólogo, F, Psicólogo del Ministerio de Salud, del Hospital “La Caleta” de Chimbote, quien concluye que la agraviada presenta trastorno depresivo recurrente, problemas relacionando con pareja y violencia intrafamiliar.</p> <p><u>NOVENO. -En cuanto a la configuración de los actos de violencia familiar</u> <i>Siendo así, debe tenerse en cuenta que, conforme lo prescribe el artículo 2 de la norma específica establece que “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>acción u omisión</i> que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuge, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”; es de entender, como se ha señalado, que dicha acción u omisión deben ser suficientes para causar el maltrato y daño del que dan cuenta los informes periciales.</p> <p>Que, en primer lugar debe tenerse en cuenta que, el proceso se origina en la denuncia verbal interpuesta por doña C, con fecha, 16 de Noviembre del año 2015, conforme se aprecia del acta de folios 02 y 03, ante la señora representante del Ministerio Público, exponiendo que, desde el mes de Febrero del año 2015 hasta la fecha de su declaración, el demandado, la maltrata psicológicamente en forma verbal y a través de mensajes a su celular, insiste en que retire las denuncias que ha interpuesto, además la ofende cuando le dice a través de mensajes: “tienes corazón de piedra”, “estás enferma”, además le hace seguimientos a través de terceras personas y envía a personas para que la intimiden, diciéndole que la van a matar, pues refiere que el demandado está enfurecido, pues lo han sancionado en su institución, además se ha dispuesto, se le descuenta el 40 % de su remuneración mensual, por concepto de alimentos, además le pide que le devuelva la cantidad de dinero por concepto de alimentos, lo cual refiere la declarante, la afecta físicamente y psicológicamente</p> <p>Que, ante dicha denuncia, la denunciante fue evaluada inmediatamente, por la psicóloga, E, quien emitió la Pericia Psicológica No. 018795-2015-PSC, de fecha, 17/11/2015, obrante de folios 23 a 26, concluyendo categóricamente <i>que luego de evaluar a doña C, no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico asociado a materia de investigación.</i></p> <p>Que, los hechos detallados por la agraviada ante la psicóloga (relato de folios 23, coinciden con lo manifestado en su denuncia verbal ante la señora representante del Ministerio Público), es por ello que, debe tenerse en cuenta las conclusiones arribadas por dicha profesional, sobre todo en el área de la personalidad (folios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>26), al concluir que la evaluada es una persona por tener rasgos de personalidad histriónica, caracterizada por excesiva emocionabilidad, tendencia a llamar la atención, emociones exageradas, inmadura, hipersensible a la crítica, con baja tolerancia ante las frustraciones y ante el rechazo, por lo que suele ser lábil, emocional, dependiente, exigente y superficial, en búsqueda constante de aprobación para poder mantener estabilidad y al no conseguir la aprobación de los demás, oscila en reaccionar de manera impulsiva y desproporcionada, sus emociones cambian rápidamente, pasando de la tranquilidad a la rabia encubierta y a la culpabilidad de ser tratados en forma injusta, <i>es por ello que, resulta contundente la conclusión de que la agraviada no evidencia indicadores compatibles de violencia familiar, ya que no denota afectación y/o daño psicológico a consecuencia de la denuncia interpuesta.</i></p> <p>Que, de lo expuesto precedentemente, se puede concluir que los hechos que han causado la instauración del presente proceso, no constituyen actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, concluyéndose que las alegaciones que sustentan el escrito postulatorio de demanda, evidentemente resultan insuficientes para acreditar la existencia de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica denunciada, máxime si luego de ser evaluada la agraviada por el psicólogo adscrito a esta Corte Superior, conforme al informe de folios 99 a 101 concluyó que la agraviada presenta rasgos de conducta dependiente, sentimientos de desesperanza y ansiedad, por lo que corresponde desestimar dicha demanda, por improbanza de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p> <p>Que, finalmente, es importante, tener en cuenta que, la agraviada mediante escrito de folios 35 a 37, adjuntó un informe de evaluación psicológica de la agraviada, de folios 38 a 40, emitida por el psicólogo F, adscrito al Hospital La Caleta de Chimbote, de fechas, 13, 15 y 23 de enero del año 2016, el mismo que concluyó que, la agraviada presenta trastornos depresivo recurrente, problemas relacionado con su pareja y violencia intrafamiliar; sin embargo, no puede soslayarse que, la prueba idónea en el caso concreto, constituye la Pericia Psicológica No. 018795-2015-PSC, de fecha, 17/11/2015, es decir, de fecha inmediata a la denuncia interpuesta por la agraviada, obrante de folios 23 a 26, que concluyó categóricamente <i>que luego de evaluar a doña C, no presenta</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico asociado a materia de investigación</i>, pues es la prueba ordenada por la señora representante del Ministerio Público (oficio de folios 05), como consecuencia de la denuncia instaurada (folios 02 y 03), conforme se ha expuesto precedentemente.</p> <p><u>DECIMO.-Consulta del Expediente</u> De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia (Decreto Supremo N° 002-98-JUS), deben elevarse los autos en Consulta al Superior, en caso de que la presente decisión no fuese impugnada.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, por los dispositivos legales antes glosados y, en aplicación con las facultades conferidas en los artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 139, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar por maltrato psicológico

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FALLO:</u></p> <p>Declarando INFUNDADA la demanda de violencia familiar, en la modalidad de violencia psicológica interpuesta por la doctora A contra B en agravio de C, en consecuencia: ELEVESE en CONSULTA estos autos a la Superior Sala Civil, en caso de no ser impugnada. - <i>Notifíquese a quienes corresponda en el modo y forma de ley.</i></p> <p>-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No</p>										

Descripción de la decisión		cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X						9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	018795-2015-PSC que concluye que no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico; sin valorar el Informe de Evaluación Psicológica expedido por el Ministerio de Salud Servicio de Psicología del Hospital La Caleta - Chimbote, que acreditaría que sí presenta indicadores de trastorno depresivo, problemas relacionado con pareja y violencia intrafamiliar, y recomienda tratamiento psicológico y asistencia médica especializada psiquiátrica; el que tiene el mismo valor probatorio; e igualmente en la Pericia Psicológica N° 01135-2015-PSC del 17 de julio del 2015, también se determinó que presentaba indicadores de afectación emocional asociado a estresores recientes y episodios de maltrato psicológico como consecuencia de su relación con su ex pareja; no siendo explicable que después de seis meses se haya determinado algo distinto	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 					X						

Fuente: Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>de la siguiente manera: "(...) viene ocurriendo a raíz de la denuncia que le hiciera por violencia psicológica en el mes de febrero de este año, que se ha acrecentado el maltrato psicológico en el mes de setiembre hasta la fecha en forma verbal y por mensajes de texto a mi celular donde insiste que retire las denuncias en su contra bajo amenazas recibidas con documentos que deja por debajo de mi puerta y asimismo me ofende en los mensajes cuando me dice 'tienes corazón de piedra, ...estas enferma..', además, me hace seguimiento por terceras personas y envía personas a que me intimiden que me van a matar y hacer daño porque él está enfurecido porque lo han sancionado y le afecta en su carrera dentro de su institución, además persiste en que el 40% fijado judicialmente por alimentos en favor de nuestra hija le devuelva la totalidad del mismo, y como no accedo vienen los maltratos, lo cual me afecta emocionalmente, repercutiendo en mi salud física y mental, dado a que soy hipertensa, tengo diabetes emotiva y taquicardia, de las cuales conoce y aprovecha para hostilizarme".</p> <p>El señor B al contestar la demanda ha negado que la presunta agraviada sea su ex conviviente, reconociendo que sólo tienen en común una hija de 13 años de edad (G), negando las amenazas vía mensajes de texto y documentos, los que no han sido presentados; reconociendo que solicitó la devolución de pensiones alimenticias que corresponden a sus otros dos hijos, pero, que tienen sustento en una conciliación arribada con la demandante; el Protocolo de Pericia Psicológica N° 018795 PSC es un documento probatorio oficial, en tanto que el Informe que ha presentado, expedido por el Hospital La Caleta de Chimbote es un documento de favor; y la Pericia Psicológica N° 011305-PSC, del 08 de junio del 2015, es parte de un proceso aún en giro, que no puede ser valorado en este caso.</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.5. La sentencia de primera instancia, que ha desestimado la demanda, tiene tres fundamentos del relieve: (i) la denunciante fue evaluada inmediatamente (de denunciados los hechos) por la psicóloga E, quien emitió la Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC, de fecha 17/11/2015, concluyendo categóricamente que luego de evaluar a doña C, no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato Psicológico asociado a materia de investigación. Los hechos detallados por la agraviada ante la psicóloga coinciden con lo manifestado en su denuncia verbal ante la representante del Ministerio Público, por ello debe tenerse en cuenta las conclusiones arribadas por dicha profesional; (ii) los hechos que han causado la instauración de este proceso</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X						20

	<p>no constituyen actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; las alegaciones que sustentan el escrito postulatorio de demanda, evidentemente, resultan insuficientes para acreditar la existencia de violencia familiar; máxime si luego de ser evaluada por el Psicólogo adscrito a esta Corte Superior, concluyó que la agraviada presenta rasgos de conducta dependiente, sentimientos de desesperanza y ansiedad; (iii) con relación a la evaluación psicológica emitida por el Psicólogo F del Hospital La Caleta de Chimbote, se concluye que la prueba idónea para el caso es la Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC, por ser de fecha inmediata a la denuncia interpuesta, que es la que concluye que la demandante no presenta indicadores compatibles de violencia familiar y/o maltrato psicológico [Considerando Noveno].</p> <p>3.6. En este escenario, advertimos que lo que ha sido sometido a la competencia de esta Sala es la revisión de la sentencia expedida en primera instancia en relación a dos temas puntuales: (i) cuáles son los hechos denunciados como constitutivos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico, y cuáles los medios a través de los cuales se ha causado este daño; y, (ii) si esos hechos han sido debidamente probados en el proceso, bajo la carga que impone el artículo 196 del Código Procesal Civil; teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 29 de la Ley N° 26260.</p> <p>3.7. Los hechos constitutivos de violencia familiar han sido descritos por la señora Carranza Luján en su denuncia verbal del 16 de noviembre del 2015, y han sido debidamente glosados en el considerando 3.3 precedente; de los cuales destacan que el maltrato psicológico se estaría causando, por el denunciado, de manera verbal, a través de mensajes de texto a su celular, por medio de documentos dejados por debajo de su puerta; así como amenazas e intimidación de terceras personas. Estos serían los medios que materializan el maltrato referido. No obstante, en lo que concierne a los mensajes de texto y documentos, la denunciante no sólo no ha probado su existencia, pese a que se trata de instrumentos que, de existir, han estado o estarían en su esfera de dominio y control, por tanto, en posibilidad de disponer de ellos y, por lo mismo, aportarlos al proceso; lo que no ha ocurrido; consecuentemente este instrumento se tiene por inexistente. En cuanto a las agresiones verbales y las amenazas e intimidación por terceros, se trata de instrumentos de difícil probanza; sin embargo, es posible advertir su existencia en razón de los efectos que estos producen en la agraviada.</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.8. En esta línea de análisis, el documento que permitiría advertir la existencia de actos constitutivos de maltrato psicológico es innegablemente el Protocolo de Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC [folios 23 a 26] que conforme al artículo 29 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS; modificado por el artículo 7° de la Ley N° 29282, tienen valor probatorio del estado de salud mental en este tipo de procesos; documento del cual aparece, sobre la base de los mismos hechos narrados por la agraviada, en su área de personalidad, que es "(...) una persona que se caracteriza por tener rasgos de personalidad histriónica, caracterizada por excesiva emocionalidad, tendencia a llamar la atención, emociones exageradas, inmadura, hipersensible a la crítica, con baja tolerancia hacia las frustraciones y ante el rechazo (...) en busca constante de la aprobación para poder mantener estabilidad, y al no conseguir la aprobación de los demás, oscila en reaccionar de manera impulsiva y desproporcionada, sus emociones cambian rápidamente, pasando de la tranquilidad a la rabia encubierta y a la culpabilidad, en momentos desagradables se comporta de manera espontánea y fácilmente se queja de ser tratada de forma injusta, se desenvuelve con superficialidad, muy expresiva, presentándose sus emociones con intensidad, reaccionando fácilmente, respondiendo a estímulos con ira reprimida, mantiene niveles deteriorados de autoestima, por las que suele incrementarse su inseguridad y desconfianza, denotando resentimiento hacia persona adulta en referencia (ex conviviente). A la fecha no evidencia indicadores compatibles de violencia familiar, ya que no denota afectación y/o daño psicológico, consecuentemente a materia de investigación". Sobre esta base, se concluye: "Después de evaluar a C, se es de la opinión que presenta: rasgos de personalidad histriónica. A la fecha no presenta indicadores compatibles con violencia familiar y/o maltrato psicológico, asociado a materia de investigación".</p> <p>3.9. Este documento no ha sido cuestionado en el desarrollo del proceso; más bien se ha tratado de desvirtuar su contenido y fuerza probatoria presentado un Informe de Evaluación Psicológica [el Informe], de parte, elaborado por el Psicólogo F, del Hospital La Caleta de Chimbote, fechado el 25 de enero del 2016 [folios 38 a 40], que daría cuenta de las evaluaciones que se habrían practicado a la agraviada los días 13, 15 y 23 de enero del mismo año; conforme al cual presentaría trastorno depresivo recurrente, problemas relacionados con pareja y violencia intrafamiliar. No obstante, este medio de prueba no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta conducente para la determinación del hecho en controversia: maltratos psicológicos inferidos a la agraviada como consecuencia de los hechos narrados en su denuncia verbal; ello en razón de que se trata de un informe que no ha sido actuado con la inmediatez que el caso requería, pues, los hechos habrían ocurrido aproximadamente en setiembre del 2015 (según la denuncia presentada el 16 de noviembre del mismo año), y los exámenes a la agraviada se habrían realizado el 13, 15 y 23 de enero del 2016, esto es, mucho tiempo después. Además, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 018795-2015-PSC es el que contiene el examen que se realiza a petición del representante del Ministerio Público, quien formula la denuncia, el cual es claro y categórico en su contenido; en tanto que el informe de parte presentado no se ha emitido en virtud de requerimiento similar, y sus conclusiones no son categóricas, en tanto refieren un trastorno depresivo recurrente y problemas relacionados con pareja, pero, no se llega a identificar con precisión sus causas, con un grado de probabilidad razonable. es más, los resultados se han construido sobre la base de la narración de los hechos por parte de la agraviada y lo que revelan son rasgos de su personalidad, cuando lo que se requiere es el descubrimiento de indicadores de maltrato psicológico en relación a los hechos concretamente denunciados. Siendo así, el Protocolo de Pericia Psicológica no podría ser desvirtuado, en su contenido y conclusiones, con un informe de las características anotadas.</p> <p>Pero, no sólo eso, no debe perderse de vista que las conclusiones del Protocolo en referencia encuentran, además, sustento en el examen [folios 99 a 101] que también se le ha practicado a la agraviada por la psicóloga del Equipo Multidisciplinario de esta Corte, licenciada H, que concluye que la evaluada presenta rasgos de conducta dependiente, sentimientos de desesperanza y ansiedad; pero, en nada se evidencia que, en relación a los mismos hechos investigados, se advierta el maltrato psicológico que se alega.</p> <p>3.10. En el recurso de apelación se ha hecho referencia también a la Pericia Psicológica N° 01135-2015-PSC, de fecha 17 de julio del 2015, en la que se habría referido la existencia de indicadores de afectación emocional asociado a estresores recientes y episodios de maltrato psicológico como consecuencia de la relación con su ex pareja; sin embargo, esta pericia es de data anterior a los hechos que ahora se denuncian y que son el contenido del Protocolo de Pericia Psicológica N° 0187952015-PSC; de tal manera que no siendo los mismos hechos evaluados por los profesionales a cargo de cada uno de ellos, evidentemente sus conclusiones están en posibilidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonable de ser diferentes; de tal suerte que los seis meses aproximados que se separan uno de otro informe lo que hacen es poner de manifiesto esta diferencia en los factores a evaluar y conclusiones; por tanto, se determina también la imposibilidad de utilizar el primero para desvirtuar las conclusiones que se han arribado en el segundo; siendo así, el argumento que se esgrime en este extremo tampoco llega a desvirtuar el fundamento y la decisión adoptada en la sentencia apelada.</p> <p>3.11. Como se indicara en líneas precedentes en este tipo de procesos la actividad jurisdiccional no está orientada a identificar y condenar culpables ni a reconocer derechos a favor de la parte agraviada sino principalmente a proteger a la familia y la persona como razón de ser del orden jurídico; tratando de evitar que los actos de violencia de los integrantes del grupo familiar o terceros afecten su integridad física o psicológica; sin embargo, la intervención jurisdiccional debe servir a esta especial finalidad, sin resquebrajar aún más los lazos familiares ya afectados por las complejas relaciones interpersonales y familiares de que se trate; y, en la medida que se ha determinado la inexistencia de actos de violencia familiar (psicológica), la intervención estatal coercitiva a través del órgano jurisdiccional, no se justifica,</p> <p>3.12. Siendo así, concluimos que no existe suficiente base probatoria que determina la existencia de violencia familiar, en su expresión de violencia psicológica, en agravio de C; en cuya virtud la sentencia de primer grado que ha desestimado la demanda, sobre la base de una valoración adecuada de los hechos y las pruebas del proceso, la debe ser confirmada en todos sus extremos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01530-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, EN EL EXPEDIENTE N° 01530-2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019 – ACOMODAR COMO INDICA SU CARACTULA**

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, noviembre de 2019.



YANNET ROXANA VASQUEZ LUNA
Código de estudiante: 1806072041
DNI N° 40477306

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me		s		Me		s		Me		s		Me		s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar										X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			